

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE
ADULTERIO, EN EL EXPEDIENTE N° 01469-2014-0-2501-
JR-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE.
2020**

TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

**VILLANUEVA AQUINO, ROSA MERLY
ORCID: 0000-0001-8581-6030**

ASESOR

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE-PERÚ
2020**

HOJA DE EQUIPO

AUTORA

Villanueva Aquino, Rosa Merly

ORCID: 0000-0001-8581-6030

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr: Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apian, Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderon, Harold Artuto

ORCID: 0000-0001-9374-9210

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Mgrt: HUANES TOVAR, JUANDE DIOS
Presidente

Mgrt. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL
Miembro

Mgrt. BELLO CALDERON, HAROLD ARTURO
Miembro

Mgrt. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
Asesor

AGRADECIMIENTO

A mi señor Jesucristo salvador de la tierra, por quien día a día mi vida está en pie de lucha frente a las adversidades y haciendo su propósito.

A mi familia que siempre me ha impulsado a culminar mi carrera y cuida de mi persona, por su apoyo en incondicional con lucha y sacrificio por llegar a mi meta.

DEDICATORIA

A mi esposo quien es una persona de gran trayectoria en el mundo legal que con sus enseñanzas ha sabido orientar mi situación académica y semi-profesional.

A mis padres que son en núcleo de mis objetivos de mi vida a corto y largo plazo, consiguiéndolo con sabiduría y humildad.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de adulterio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01469-2014-0-2501-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Santa –Chimbote. 2020?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Adulterio, calidad, divorcio y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as problem: What is the quality of the first and second instance judgments on ADULT CAUSE DIVORCE, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 01469-2014-0-2501-JR -FC-01, of the Judicial District of Santa –Chimbote? 2020?; The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of qualitative quantitative type, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; the techniques of observation and content analysis were used to collect the data; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and decisive, pertaining to: the sentences of first instance were of a range: very high, very high and very high; while the second instance ruling: high, very high and very high. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: Adultery, quality, divorce and sentence.

CONTENIDO

Titulo.....	i
Hoja de equipo de trabajo.....	ii
Hoja de firma de Jurado y Asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido	viii
Índice de cuadros.....	xiii
I. Introducción.....	1
II. Revisión de la literatura	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.2. Bases teóricas	10
2.2.1. Bases procesales.....	10
2.2.1.1. La pretensión.....	10
2.2.1.1.1. Concepto.....	10
2.2.1.1.2. Elementos.....	10
2.2.1.1.3. Pretensión(es) planteadas en el proceso examinado.....	10
2.2.1.2. Los puntos controvertidos.....	10
2.2.1.2.1. Concepto de punto controvertido.....	11

2.2.1.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado.....	11
2.2.1.3 El proceso civil.....	11
2.2.1.3.1 Concepto.....	11
2.2.1.3.2 Principios aplicables.....	12
2.2.1.4.. La audiencia de conocimiento.....	12
2.2.1.4.1 Concepto.....	12
2.2.1.4.2 Contenido de la audiencia en el proceso de conocimiento.....	12
2.2.1.5 Los sujetos del proceso.....	12
2.2..1.5.1 partes del proceso.....	12
2.2.1.5.1.1 El Juez.....	12
2.2.1.5.1.2 Las partes.....	13
2.2.1.6 La prueba.....	13
2.2.1.6.1 Concepto.....	13
2.2.1.6.2 El objeto de la prueba.....	13
2.2.1.6.3 La carga de la prueba.....	13
2.2.1.6.4 El principio de la valoración conjunta.	14
2.2.1.6.5. El principio de adquisición.....	14
2.2.1.6.6 Medios probatorios en el proceso examinado.....	14
2.2.1.7. La sentencia.....	14
2.2.1.7.1. Concepto.....	14
2.2.1.7. La estructura de la sentencia.....	15

2.2.1.7.3 La parte expositiva.....	15
2.2.1.7.4. La parte considerativa.....	15
2.2.1.7.5. La parte resolutive.....	15
2.2.1.8. El principio de motivación.....	16
2.2.1.8.1. Concepto.....	16
2.2.1.8.2. La motivación fáctica.....	16
2.2.1.8.3. La motivación jurídica.....	17
2.2.1.9. El principio de congruencia.....	17
2.2.1.9.1 Concepto.....	17
2.2.1.9.2 La congruencia en la sentencia.....	17
2.2.1.10 La claridad.....	17
2.2.1.10.1. Concepto.....	17
2.2.1.10.2 El derecho a comprender.....	18
2.2.1.11. Medios impugnatorios.....	18
2.2.1.11.1 Concepto.....	18
2.2.1.11.2. Fundamentos.....	18
2.2.1.11.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso de conocimiento.....	19
2.2.1.11.4. Recurso formulado en el proceso examinado.....	20
2.2.2 Bases teóricas sustantivas.....	20
2.2.2.1. El matrimonio.....	20
2.2.2.1.1. Concepto.....	20

2.2.2.1.2. Deberes y derechos que surgen del matrimonio.....	21
2.2.2.2 El divorcio.....	21
2.2.2.2.1. Concepto.....	21
2.2.2.2.2. Causales de divorcio.....	22
2.2.2.2.3. La causal de separación de hecho.....	22
2.2.2.3. El abandono Justificado.....	22
2.2.2.4. La conducta Deshonrosa.....	23
2.3. Marco conceptual.....	23
III. Hipótesis.....	25
IV. Metodología.....	25
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	25
4.2. Diseño de la investigación.....	27
4.3. Unidad de análisis.....	28
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	28
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	30
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	31
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	32
4.8. Principios éticos.....	35
V. RESULTADOS.....	36
5.1 resultados.....	36
5.2 analisis de resultados.....	66

VI. CONCLUSIONES	68
Referencias bibliográficas	70
Anexos	76
Anexo 1. Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio.....	77
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	97
Anexo 3. Instrumento de recojo de datos: Lista de cotejos.....	101
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	109
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	122

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
<i>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</i>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	36
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	39
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	50
<i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	52
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	56
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	60
<i>Resultados consolidados de las sentencias en estudio</i>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia.....	62
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	64

I. INTRODUCCIÓN

El marco normativo que regula a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, tales como el reglamento académico y el reglamento de investigación establece que durante la ejecución del plan de estudios, los estudiantes participarán en la ejecución de la línea de investigación que corresponda a la carrera profesional, que se evidenciará en la elaboración de trabajos de investigación de carácter individual guiados por los docentes tutores investigadores.

El presente trabajo es uno de ellos, por lo tanto para su elaboración se utilizará los recursos necesarios, tales como: la línea de investigación: Administración de justicia en el Perú (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH Católica, 2019), el manual interno de metodología de la investigación (MIMI), el reglamento de investigación vigente, el manual de normas APA incorporado en el MIMI.

Por lo tanto, habiéndose revisado los documentos precedentes en lo que sigue corresponde elaborar el proyecto de investigación de carácter individual. Este es el expediente N° 01469-2014-0-2501-JR-FC-01, que comprende un proceso de conocimiento sobre divorcio por causal de adulterio.

Asimismo, la estructura del proyecto tiene como referente el esquema cuatro del reglamento de investigación (ULADECH Católica, 2019) por lo tanto sus componentes son: I. Introducción, II. Marco teórico y conceptual, III. Hipótesis, y IV. Metodología.

En lo que sigue, se visibilizará el desarrollo de cada uno de los componentes antes indicados.

Una observación en el contexto judicial de algunos países permitió conocer lo siguiente:

En Argentina, comentando la legislación de su país, antes de la reforma indican que: “las causales específicamente enunciadas en el artículo 202, no son sino diversos actos que presentan injurias de un cónyuge al otro, en tanto lo afectan violando, en algunos de sus aspectos, el vasto contenido de deberes morales y materiales que impone el matrimonio.”

En ese sentido, los profesores argentinos proponen: Bien podría haberse reducido, como causal subjetiva, la enumeración del artículo 202 a las injurias graves, o, lo que sería más acertado, haberse acudido a una formula enunciativa general, referida a la violación de los deberes que derivan del matrimonio. (Bossert, 2000)

Asimismo, en España, la administración de justicia se caracteriza por la lentitud de los procedimientos y el tiempo que tarda en resolverse el asunto, teniendo la sensación de no entender lo que está pasando, ni los trámites que se hacen, ni el por qué; a esto se le agrega la falta de una oficina o lugar en la que la gente pueda informarse con claridad de cómo va su asunto.

En este sentido, el lenguaje jurídico es un obstáculo de acceso a la Justicia para la mayoría de los españoles, que consideran que es difícil entender el lenguaje que utilizan los juzgados en sus comunicaciones. (Noveno Barómetro de Opinión, 2005)

De igual forma, al referirse a la administración de justicia en el Perú, expone: en los últimos años se observó niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia; alejamiento de la población del sistema; altos índices de corrupción; relación directa entre la justicia y el poder, con efectos negativos. Pertenencia del sistema de justicia a un “viejo orden”, corrupto en general, y con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas. Lo que significa que las resoluciones judiciales, emergen de un ámbito ligado a la corrupción y el tráfico de influencias. (Pasara, 2003).

De la misma manera en Ancash es posible enterarse que los usuarios de la administración de justicia, no están satisfechos con la atención que reciben en el ámbito del Distrito Judicial, por ejemplo dentro del Departamento de Ancash, últimamente se ha difundido la existencia de quejas, reclamos, lo que se observa por ejemplo en los alrededores de los locales del Poder Judicial, este es un acto que últimamente se ve, ya que en años anteriores, aparentemente no habían, insatisfacciones, al parecer ya se ha hecho común ver como los usuarios adoptan distintos medios para demostrar que no están contentos con la atención que se les brinda, de estos comportamientos sociales se puede citar: encadenamientos en el frontis, grupos de personas reclamando en voz alta, distribución de folletos, etc., partir de estas cuestiones observaciones se puede inferir que no hay satisfacción de parte de los usuarios.

Estos asuntos son relevantes y en cuanto a la Universidad, sirvió para generar una línea de investigación, que se llama Administración de justicia en el Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las resoluciones judiciales (ULADECH Católica, 2019).

El presente informe es un ejemplar que conforma la ejecución de la línea de investigación referida, donde la base documental utilizada fue un expediente judicial perteneciente al Distrito Judicial del Santa, obtenida del archivo del 1° Juzgado de familia/juzgado especializado/del santa, signado con el N°01469-2014-0-2501-JR-FC-01. Se trata de un proceso civil sobre divorcio por la causal iniciada por A contra B; resuelto de la siguiente forma: en primera instancia, declaró procedente la demanda de divorcio por causal de separación, mientras que la sentencia de segunda instancia confirman la sentencia contenida en la resolución número once, de fecha treinta de Junio del dos mil quince, que declara fundada la demanda de divorcio por causal de adulterio, en todos sus extremos.

Asimismo, estos hallazgos motivaron la formulación del enunciado del problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01469-2014-0-2501-JR-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2020?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

Su objetivo general fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01469-2014-0-2501-JR-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020.

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

Para la primera sentencia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la primera sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Para la segunda sentencia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la segunda, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Teniendo en cuenta la perspectiva de la línea denominada: “Administración de justicia en el Perú”; porque, éste informe es una actividad que se suma a los propósitos de la línea, cuya finalidad es contribuir a la mejora continua; al cambio sistemático en el ámbito jurisdiccional; siendo sus beneficiarios, los usuarios del servicio que brinda el Poder Judicial, y el Estado peruano; porque el estudio, se constituye en una iniciativa que busca colaborar en la determinación de estrategias sostenibles para revertir el estado de la cuestión.

En primer lugar, permite completar el plan de estudios del estudiante, porque se elabora en las asignaturas de investigación, por lo tanto, permite asegurar que al concluir la carrera el estudiante tendrá su trabajo de investigación de fin de carrera.

En suma, la realización del presente trabajo es una forma de ejercer un derecho establecido en la propia Constitución Política del Perú; cuya norma prevista en el inciso 20 del artículo 139°, reconoce a toda persona, el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley. (Chanamé, 2009).

Asimismo desde otra perspectiva, puede afirmarse que el hacer el presente trabajo de investigación ha implicado la búsqueda sistemática de información, en fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa y jurisprudencial, los cuales han sido ordenados en función al objeto de estudio, de modo que contribuye a quienes están formándose en la carrera profesional de derecho, y se constituye en una fuente de consulta, de este modo se puede afirmar que contribuye a la disciplina del derecho procesal civil.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones libres

Según Salas, (2005), investigó: “¿Qué significa fundamentar una sentencia? o del arte de redactar fallos judiciales sin engañarse asimismo y a la comunidad jurídica”, y sus conclusiones obtenidas fueron las siguientes: a) No existe, en materia jurídica, una única forma de fundamentar las sentencias, ello puesto que el concepto mismo de “fundamentación” es muy ambiguo. Todo fundamento requiere a su vez, otro fundamento que lo justifique y así sucesivamente ad infinitum. Lo que el jurista o el Juez deben hacer, finalmente, es escoger aquellos argumentos que él quiere utilizar para fundar jurídicamente sus fallos. Esa elección no es solo una cuestión lógica, sino, y esencialmente, valorativa (política). Esto hace del problema de la fundamentación un problema de carácter moral que involucra la responsabilidad personal y social de los juristas. b) Aunque en nuestra cultura jurídica existe la firme creencia de que es necesario fundamentar científicamente las decisiones judiciales, lo cierto del caso es que ello no es siempre posible. Puesto que el objeto del Derecho lo constituyen las relaciones y conflictos humanos, siempre maleables y cambiantes, entonces las razones que se puedan dar para una decisión son también maleables y cambiantes. En este campo toda decisión está, por lo tanto, sujeta al consenso más que a la racionalidad científico-tecnológica, a la finalidad perseguida más que a la verdad.

Conforme Sarango, (2008), en Ecuador, indagó, que el debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones y sentencias judiciales, el debido proceso en este trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sustenta que: a) En el debido proceso ni las garantías fundamentales congruentes con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, obligatoriamente, deben ser cumplidos y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos registran un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad - demandante y demandado - para solicitar su aplicación

en todo tipo de ordenamientos en que se deba resolver sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. c) El debido proceso legal - judicial y administrativo – es examinado en el derecho interno e internacional como una caución fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. d) Los Estados están obligados, al patrocinio de los derechos humanos y el derecho constitucional, a certificar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin alteraciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra cualidad, lo cual involucra la protección y la validez efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de avalar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo rigurosamente necesario y permitido por la ley. e) El desafío actual constituye, la confiscación de la cultura del debido proceso por parte de los operantes legislativos, y su puesta en práctica en todos los procesos, cuyo fin se refleje en una realización judicial ética, independiente e imparcial, acoplada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. f) La estimulación de la sentencia, exige al juez a hacer claro el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, la práctica plena del principio de inocencia del imputado. Es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel designio. g) Motivación y control vienen a cambiar, por ende, en un binomio inherente. h) En nuestro país la motivación es una característica general en las condenas de quienes, de una u otra manera, dirigen justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. i) Se añade, que es de pedido y obligatorio descargo la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales para contemplar la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano. Uno y otros aspectos deben presentarse paralelamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es derogada.

Como González, J. (2006), en Chile, buscó: Que la fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones fueron: a) La cura inyectiva en el ordenamiento jurídico chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha

abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, probablemente pasará a ser la regla general cuando se certifique el nuevo Código Procesal Civil. b) Los elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La representación en que la sana crítica se coloca por los tribunales no puede prolongarse ya que desastrosamente varios jueces asegurados en este sistema no desempeñan con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias.

A su vez Álvarez, O. (2006), en el Perú señaló—Disociación de Hecho e Imposibilidad de hacer vida en común como nuevas causales de divorcio: Permisividad o solución, analizando las conclusiones: El reglamento de la causal de disociación de hecho brinda una salida legal al desarreglo social que se origina por la separación terminante de los cónyuges, deshonrando al deber de convivencia, por el hecho de haber encontrado a otra persona con la cual formar una familia. Por lo cual, debe pensar que la regulación de estas causales no va en frente del matrimonio ni de la familia, así como tampoco vulnera el principio constitucionalmente amparado de protección a la familia. El tiempo establecido para la disociación de hecho, debió generar un altercado más afondo, pero se ha procurado la unión con las disposiciones legales vigentes y la correlación con los tiempos previstos para otras causales como separación convencional y abandono absurdo del hogar conyugal. Con relación a la causal de impedimento de hacer vida en común, por los hechos que deben examinar, certificar el incumplimiento del cónyuge al que se demanda, debería entenderse que no tiene naturaleza objetiva.

2.1.2. Investigaciones en línea

Según Rondon, E. (2015) nos dice que su investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, divorcio por la causal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00044-2010-0-2501--JR-CI-01- del Distrito Judicial del Santa – Ancash 2015? el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativa cualitativa, nivel exploratorio descriptiva, y diseño no experimental, retrospectiva y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se

utilizó las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, baja y alta; y de la sentencia de segunda instancia fueron de rango: mediana, mediana y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango de alta y mediana, respectivamente.

Por su parte Castro, L. (2016) afirma que en su presente investigación el objetivo general es determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1716-2009-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2016. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, transversal y retrospectivo; para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido y se aplicó listas de cotejo elaborado y aplicado de acuerdo a la estructura de la sentencia, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta; y de la sentencia de segunda instancia en, muy alta calidad, respectivamente. Finalmente, las conclusiones son: la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de muy alta calidad, y la sentencia de segunda instancia en el rango de muy alta calidad.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.1. La pretensión

2.2.1.1.1. Concepto

El derecho de acción es un derecho abstracto que no tiene existencia material, pero que hacemos convalidar cuando tenemos un conflicto de interés con relevancia jurídica, es decir, tenemos un caso justiciable. (Zumaeta, 2014)

2.2.1.1.2. Elementos

Los sujetos: representados por el demandante, accionante o pretensionante (sujeto activo) y el demandado, accionado o pretensionado (sujeto pasivo), siendo el Estado (órgano jurisdiccional) un tercero imparcial, a quien corresponde el pronunciamiento de acoger o no la pretensión

2.2.1.1.3. Pretensión(es) planteadas en el proceso examinado

- Indemnización a favor del recurrente por un monto de SI. 20.000 nuevos soles (veinte mil nuevos soles).

2.2.1.1.4 Los puntos controvertidos

- Determinar si hubo abandono por parte de la recurrente si nunca hemos tenido un domicilio juntos (hogar conyugal), además si nunca me he separado de mis hijos y después de haber presentado las denuncias por agresión física y verbal por parte del demandante hacia mi persona y hacia mis hijos.
- Determinar si hubo adulterio después de que el mismo demandante presenta un escrito ante el segundo Juzgado de Familia de la Corte Superior del Santa indicando lo siguiente con la madre de mis menores hijos nos encontramos separados desde el 29 de septiembre 2012 fecha desde la cual no existe ningún tipo de convivencia con ella.

2.2.1.2.1. Concepto de puntos controvertido

Los puntos controvertidos representan o grafican el encuentro frontal de la posición de las partes en un proceso, permiten al juzgador establecer cuáles serán los medios probatorios necesarios para resolver el conflicto de intereses rechazando aquellos que no cumplen los requisitos (Cf. art. 190 CPC): lo que además permite determinar que exista congruencia entre lo controvertido en el proceso que es materia de conflicto y lo resuelto en la sentencia por el Juez, de tal suerte que fijar los puntos controvertidos debe considerarse como un aspecto de trascendental importancia en el desarrollo de un proceso, al ser el puente entre la pretensión de las partes y la decisión judicial (sentencia) que las estima o no puente por el que además transita la congruencia (Art.50.6 del CPC).

2.2.1.2.2 Los puntos controvertidos en el proceso examinado

1. Determinar si corresponde declarar judicialmente entre el demandante y la demandada sustentada en la causal de adulterio, esto es si la emplazada ha mantenido una relación sexual con una tercera persona, distinta al conyugue.
2. Determinar si la acción no ha caducado, de conformidad en el artículo 339 del código civil: es decir si fue establecido dentro del plazo establecido.
3. Determinar si corresponde declarar el fenecimiento de la sociedad de gananciales.
4. Determinar si existe cónyuge culpable y si corresponde indemnizarlo.

2.2.1.3. El proceso civil

2.2.1.3.1. Concepto

El proceso civil -es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de estos y de las entidades públicas que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan (Alzamora s/f p. 14).

(.. .) es hoy el método idóneo para dar solución a los litigios, tanto por su nota de imparcialidad como por la fuerza de sus resoluciones respaldadas por el aparato coactivo del Estado. (Santos 2000 p.18)

El proceso implica un desarrollo, jurídicamente se conceptualiza como un avance para cumplir con un fin: componer litigios, satisfacer pretensiones, declarar derechos en controversia y asegurar la paz social.

2.2.1.3.2 Principios aplicables

El desarrollo del proceso permite observar un conjunto de principios que estructuran las denominadas reglas adjetivas del procedimiento. Es el ritual, propiamente dicho. El reflejo de cómo se hace un proceso a partir de la orientación que fundamenta cada sistema jurídico procesal. (Gozaini 1996 p. 97)

2.2.1.4. La audiencia de conocimiento

2.2.1.4.1. Concepto

Al admitir la demanda el Juez concederá al demandado cinco días para que la conteste. Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, el Juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, conciliación pruebas y sentencia la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad.

En esta audiencia las partes pueden hacerse representar por apoderado, sin restricción alguna.

2.2.1.4.2. Contenido de la audiencia única en el proceso de conocimiento

2.2.1.5 Los sujetos del proceso

Son todos aquellos que intervienen en el proceso de alguna u otra forma con excepción del imputado y la parte civil, los otros sujetos procesales pertenecen al ámbito del estado.

2.2.1.5.1. partes del proceso

2.2.1.5.1.1. El Juez

El juez tiene en su mano la balanza y la espada; si la balanza no basta para persuadir, la espada sirve para constreñir. (Carnelutti, 1994, p.53)

2.2.1.5.1.2 Las partes

Las personas que controvierten enjuicio, se llaman litigantes o partes: y son: el actor o demandante que lo promueve, y el reo o demandado contra quien se promueve. En los juicios ejecutivos, el actor es ejecutante, y el reo es ejecutado: y en estos juicios puede presentarse otro litigante alegando derecho a los bienes embargados, que se llama tercero opositor. (De la Lama, 1872, p. 100)

2.2.1.6. La prueba

2.2.1.6.1. Concepto

En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo." (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

2.2.1.6.2 El objeto de la prueba

Precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho. (Rodríguez, 1995)

2.2.1.6.3 La carga de la prueba

La carga de la prueba (o el onus probandi) es una especie del género carga procesal y puede ser entendida como una noción procesal compleja que consiste en una regla de juicio que contiene dos aspectos fundamentales, de un lado le indica al Juez como debe sentenciar cuando no aparezcan en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben sustentar su decisión y de otro lado, a las partes la responsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento de sus posiciones aparezcan demostrados... (Rosengerg 2002 p. 32 35, 40)

2.2.1.6.4. El principio de la valoración conjunta.

La valoración es el juicio de aceptabilidad (o de veracidad) de los resultados probatorios (las hipótesis). La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos. (Obando, 2013)

2.2.1.6.5 El principio de adquisición

Lo trascendente del proceso es que los actos que realizan las partes se incorporan a este son internalizados, El Principio de Adquisición se fundamenta en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso en litis pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Acá desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso judicializado, (Rioja, s.f.), a de esta definición del principio podemos deducir ya las razones por las que a menudo se lo ha considerado contrario al principio de aportación. Y es que mientras éste se basa en la plena libertad de las partes para la proposición y gestión de la prueba (incluyendo lógicamente el derecho a renunciar a su práctica), el principio adquisitivo persigue precisamente limitar esa libertad de las partes al pretender que no quepa la libre renuncia a cualquier prueba que haya sido, cuando menos, admitida. (Valmaña.2012, p.9)

2.2.1.6.1.6 Medios probatorios en el proceso examinado

Los medios probatorios en el proceso fueron: Documentales Testimoniales

2.2.1.7. La sentencia

2.2.1.7.1. Concepto

De manera muy general, podemos decir que una sentencia es una pieza de argumentación jurídica en la que se muestran los resultados de un proceso de razonamiento elaborado por el juez y en que básicamente se muestran los siguientes elementos. (Lara, s/f, p.67)

-el planteamiento del problema

- los hechos controvertidos que originaron el problema
- la hipótesis de solución
- La comprobación de la hipótesis a través de lo que se conocen como líneas argumentales.
- la conclusión o conclusiones que contienen la solución del problema.

2.2.1.7.2 La estructura de la sentencia

Así, en cuanto a la primera parte, nos dice que el fenómeno jurídico amerita, por su complejidad, ser estudiado desde una perspectiva alternativa a las tradicionales. (Atienza, 2006, p.80)

2.2.1.7.3. La parte expositiva

La designación precisa de las partes litigantes, su domicilio y profesión u oficio, la enunciación breve de las peticiones o acciones deducidas por el demandante y de sus fundamentos" e "igual enunciación de las excepciones o defensas alegadas por el demandado.

2.2.1.7.4 La parte considerativa

Es aquella en la que se expresan los fundamentos de hecho y de derecho, que contienen los argumentos de las partes y los que utiliza el tribunal para resolver el objeto del proceso, en relación con las normas que se consideran aplicables al caso.

2.2.1.7.5 La parte resolutive

Es en la que se contiene la decisión o fallo de condena o absolución del demandado o acusado. Asimismo, suele incorporarse el nombre del juez que la ha redactado y la firma de todos los que han concurrido a su acuerdo.

2.2.1.8 El principio de motivación

2.2.1.8.1 Concepto

Principio de motivación consiste en que el juzgador. en todas las providencias que impliquen pronunciamiento de fondo, y en particular en la sentencia. exponga los motivos o argumentos sobre los cuales basa su decisión.

La aplicación de este principio permite que las partes puedan conocer las razones que tiene el juez para tornar la decisión y así ejercer el principio de la impugnación.

Cuarto. - Que, dicho mandato guarda consonancia con la exigencia constitucional de la motivación, entendiéndose que esta constituye un elemento eminentemente intelectual, que expresa el análisis crítico y valorativo llevado a cabo por el juzgador, expresado conforme a las reglas de la logicidad y comprende tanto el razonamiento de hecho como el de derecho en los cuales el juzgador apoya su decisión". (P.J., 2000).

La motivación de las sentencias es vinculada como derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, que implica, el derecho del justiciable de conocer las razones de las decisiones judiciales; y dentro de ésta la conecta con el derecho a obtener una resolución fundada en derecho. (Cordon, 1999, p. 178-179)

2.2.1.8.2. La motivación fáctica

La motivación fáctica tiene por objeto explicar sucintamente las razones por las que el órgano judicial ha declarado o rechazado declarar determinados hechos como probados.

La motivación de la sentencia en la legislación española, manifiesta que en el relato fáctico no sólo debe incorporarse la narración de los hechos y la enumeración de las pruebas, sino también los motivos y razonamientos que han conducido al juez a dictar su fallo. (Asencio, 1986, p. 4)}

2.2.1.8.3 La motivación jurídica

La motivación de la sentencia es la parte de la sentencia que indica las razones que han conducido al juez a fallar en uno u otro sentido, demostrando así que su decisión no es arbitraria, sino resultado del correcto ejercicio de la función jurisdiccional.

2.2.1.9 El principio de congruencia

2.2.1.9.1 Concepto

El principio de derecho procesal de la congruencia de la sentencia con las pretensiones de las partes, consiste en que el Juez no puede pronunciarse, más allá de las pretensiones de las partes. La sentencia no debe contener, más de lo pedido: y el Juez debe fallar. Según lo alegado y probado lo cual es un imperativo de la justicia y la lógica (Gómez, R., 2008).

Es la regla del derecho procesal, por medio de la cual el juez se obliga a que sus decisiones sean concordantes con los hechos y las peticiones que se hacen en el escrito de demanda. (Benítez, 2017)

2.2.1.9.2 La congruencia en la sentencia

La congruencia que debe regir en toda sentencia estriba en que ésta debe dictarse en concordancia con la demanda y con la contestación formuladas por las partes, y en que no contenga resoluciones ni afirmaciones que se contradigan entre sí.

2.2.1.10 La claridad

2.2.1.10.1 Concepto

La claridad también puede estar vinculada con el conocimiento de uno mismo. En concreto, una persona puede poner en claro cuáles son sus sentimientos y sus ideas tras atravesar un periodo de confusión.

2.2.1.10.2. El derecho a comprender

El derecho a comprender no es una meta ética, ni una posibilidad es un derecho. Concretamente un derecho que tienen los ciudadanos de poder decodificar por sí solos el contenido de las normas individuales o colectivas y a su vez una de las formas de realizar el debido proceso.

2.2.1.11. Medios impugnatorios

2.2.1.11.1 Concepto

En el lenguaje del Derecho la posibilidad de impugnar no se circunscribe solo a una decisión oficial, sino que alcanza a todo acto jurídico que afecta de cualquier modo a una persona y que esta considera ilegítimo o injusto: a) Ilegítimo es lo que no está de acuerdo con la ley y., por tanto, siempre se mide con criterios de objetividad. b) Injusto es lo contrario a cómo deben ser las cosas según la justicia, el derecho o la razón, conforme con el parecer u opinión del afectado por el acto. Por tanto, el vocablo se mide siempre con criterios de pura subjetividad. (Alvarado 2010 p. 745-750.)

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que él mismo u otro de jerarquía superior realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque este, total o parcialmente (Ticona 1994).

El nuevo examen de la resolución recurrida es el elemento fundamental de los medios impugnatorios su esencia.

2.2.1.11.2. Fundamentos

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la de presión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones expuestas la posibilidad del error o la falibilidad siempre estará presente por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho

de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6 el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social. (Chaname 2009)

2.2.1.11.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso de conocimiento

Las Clases de medios impugnatorios en el proceso civil son:

La reposición. El recurso de reposición es aquel medio impugnatorio dirigido contra una resolución de mero trámite (decreto) con el objeto de lograr que sea modificada o revocada por el mismo órgano jurisdiccional que conoce de la instancia.

El recurso de reposición tiene lugar contra las providencias interlocutorias, a efecto de que el mismo juez que las haya dictado las revoque por contrario imperio. Mediante él se evitan dilaciones y gastos de una segunda instancia. tratándose de providencias dictadas en el curso del procedimiento. (Alsina 1961, p.193-194)

La apelación: remedio procesal que tiene por objeto el control de la función judicial y se funda en una aspiración de mejor justicia remedio por el cual se faculta al litigante agraviado por una sentencia o interlocutoria a requerir un nuevo pronunciamiento de un tribunal jerárquicamente superior para que con el materia reunido en primera instancia y el que restringidamente se aporte en la alzada, examine en todo o en parte la decisión impugnada como erróneamente por falsa apreciación de los hecho o equivocada aplicación o interpretación del derecho, y la reforme o revoque en la medida de lo solicitado. (Costa, 1990, p.40)

Casación:

El modelo clásico de la Casación se presta a una relectura que siendo de un lado coherente con los postulados de una teoría aceptable de la interpretación de otro lado es coherente con las funciones que una Corte Suprema está llamada a desarrollar en un Estado moderno. Obviamente el paso de una a otra concepción implica una sede de cambios antes en la definición de los propósitos que tienen asignados a la Casación: así, se pasa del descubrimiento de la solución exacta de problema interpretativo, a la formulación de la solución justa. el fundamento de las decisiones interpretativas no se identifica más con

un cálculo conceptual, con una justificación fundada en buenas razones. (Taruffo 2005, p.141) a

2.2.1.11.4. Recurso formulado en el proceso examinado

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró improcedente la demanda de divorcio, por causal de separación de hecho y por esa razón se interpuso el recurso de casación y apelación.

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. El matrimonio

2.2.2.1.1 Concepto

El origen etimológico de la palabra matrimonio como denominación de la institución bajo ese nombre no es claro. Se suele decir de la expresión "matris munium" proveniente de dos palabras del latín: la primera "matris" que significa "madre" y la segunda "munium" "gravamen o cuidado", viniendo a significar "cuidado de la madre por el marido/padre", en tanto se consideraba que la madre era la que contribuía más a la formación y crianza de los hijos. Otra posible derivación provendría de "matrem munien significando la idea de defensa y protección de la madre, implicando la obligación del hombre hacia la madre de sus hijos. (Ramos 1998 p.3 l)-(Briceño 1970 p. l. 44)

La palabra matrimonio proviene De las palabras latinas 'múnus-eris (oficio, función. obligación, cargo) y 'máter-tris' (madre) deriva precisamente el término 'matrimonio', que significa, en consecuencia, oficio o función propios de la madre. Quizás podría también relacionarse con el verbo 'móneo · (hacer pensar, aconsejar. recordar, exhortar) debido al papel de educadora moral que casi siempre ha correspondido a la madre (Verde, 2014)

Es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer, legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del Código, a fin de hacer vida común. Textualmente está previsto que el marido y la mujer tiene en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidad iguales. (C.C., art. 234)

2.2.2.1.2 Deberes y derechos que surgen del matrimonio

Como es conocido, una vez efectuado el matrimonio, de inmediato se constituyen un conjunto de deberes y derechos que deben ser observados por los cónyuges. pues son cargas que se encuentran administradas con el acto de casarse y que su observación es obligatoria. (De León, 2018.)

Se desprende en consecuencia, según el Código Civil, un conjunto de deberes y derechos, mutuos o recíprocos, los cuales señalamos a continuación:

- Obligaciones comunes frente a los hijos.
- Deberes recíprocos tales como fidelidad y asistencia.
- Deber de cohabitación.
- Igualdad en el gobierno del hogar.
- Obligación de sostener la familia.
- Representación legal de la sociedad conyugal.
- Libertad de trabajo de los cónyuges.
- Representación de la sociedad conyugal.

2.2.2.2. El divorcio

2.2.2.2.1. Concepto

En el círculo familiar el divorcio constituye un proceso de ruptura y transformación, constituido principalmente por tres momentos: i) cuando uno de los miembros comienza a pensar en la separación, ii) cuando ocurre la separación física de los cónyuges y iii) cuando se formaliza legalmente la separación (Ribeiro y Cepeda, 1991).

La palabra divorcio proviene del latín *divortium*, en un sentido estricto es la disolución del vínculo matrimonial, mientras que, en un sentido amplio, se refiere al Proceso Jurídico que tiene como objetivo dar término a una unión conyugal.

Existen dos tipos de divorcio el necesario y el voluntario:

- Es divorcio necesario cuando la disolución del vínculo es solicitada solo por uno de los cónyuges, en base a una causa específicamente señalada en el Código Civil. ante

la autoridad judicial competente, es decir, el Juez de lo familiar. Es más complejo y largo, y en el mismo las partes (los cónyuges) alegarán las causas que consideran dieron lugar al divorcio. Estas causas están expresamente previstas en la ley.

- Es divorcio voluntario Cuando hay mutuo acuerdo entre los cónyuges para romper el vínculo matrimonial. (Concepto Jurídico, 2016).

Es la disolución del vínculo del matrimonio, legalmente establecido, mediante la dictación por Autoridad Judicial de Sentencia dentro un proceso en apoyo a las causales señaladas por ley. (Apuntes Jurídicos, 2017).

2.2.2.2.2 Causales de divorcio

Si bien es cierto las causales son taxativas y para divorciarse se debe encuadrar en alguna de ellas, a los efectos de su determinación siempre se debe consultar a un profesional aun cuando no se considere aplicable alguna- a los efectos de evaluar la adecuación y conveniencia de cómo se efectuará el divorcio (Divorcio, 2013).

2.2.2.2.3. La causal de separación de hecho

Se encuentra regulado en el artículo 333 del Código Civil.

Según se evidencia en el Proceso Judicial en estudio, las causales fueron: a. El Adulterio como Causal de Divorcio. - Está regulada en el inciso 1 del artículo 333 del Código Civil. Según la Jurisprudencia, esta causal, se da cuando uno de los cónyuges convive con un tercero.

Es la violación al deber de fidelidad, cuya consecuencia nace un ser con la tercera persona, lo cual constituye la causal de adulterio.

2.2.2.3 El Abandono Justificado.

Es ésta causal que se apoya, como se ve a simple vista puede observarse. en una concepción culpabilísima de los motivos que el Ordenamiento Jurídico-Civil pone a disposición de uno de los cónyuges, el «inocente», para instar la separación de su consorte, el «culpable», si bien en la causal, tal como el Código Civil la concibe, no se hace referencia alguna o mención de ningún tipo a «cónyuge inocente», ni «cónyuge culpable». (Romero, s/f.)

El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono exceda a ese plazo. (Art.33 inc. 5, C.C.,1984)

2.2.2.4 La Conducta Deshonrosa.

Una causal de la disolución del vínculo matrimonial o de la separación de cuerpos está redactada de la siguiente manera:

La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común. (Art.33 inc. 6. C.C.,1984)

d. La Imposibilidad de hacer Vida en Común.

La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial. (Art.33 inc. 11, e.e, 1984)

La imposibilidad de hacer vida en común puede estar condicionada por múltiples factores. entre estos pueden ubicarse algunas de las causales contemplada en el Art. 333 del Código Civil (Bautista, 2013).

De esta forma, una pareja puede divorciarse sólo cuando el Juzgado haya comprobado que el matrimonio perdió sentido para los esposos, para los hijos y, con eso, también. para la sociedad.

2.3. Marco conceptual

➤ Calidad.

Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el "grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos", entendiéndose por requisito "necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria". La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado. devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa (Anónimo. s/f. párr. 2-3.).

➤ **Distrito Judicial.**

Es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder Judicial (Lex Jurídica, 2012).

➤ **Doctrina.**

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho; ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1980).

➤ **Expediente.**

Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica 2012).

➤ **Jurisprudencia.**

Conjunto de sentencias que determinan un criterio acerca de un problema jurídico omitido u obscuro en los textos positivos o en otras fuentes del derecho. (Cabanellas 1980).

➤ **Normatividad.**

Ad, que sirve de norma. Regla que se debe seguir o a que se deben ajustar las conductas. (Lexus **enciclopédico 2011**)

➤ **Parámetro.**

Es una variable que forma parte de los «lenguajes de programación (Lex Jurídica, 2012).

➤ **Variable.**

Magnitud que puede tener un valor cualquiera de los comprendidos en un conjunto. (Real Academia de la Lengua Española 2001)

III. HIPÓTESIS

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01469-2014-0-2501-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2020, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; facilita la formulación del problema de investigación; también, para formular los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado

(Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente judicial) con el propósito de comprender b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto, la intención será indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidencia en varios aspectos de la investigación: no se hallaron estudios orientados a la determinación de la calidad de sentencia, excepto los que se derivaron de la misma línea de investigación.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencia, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicarán al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a u contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el decurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

La unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo se realiza mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N 01469-2014-0-2501-JR-FC-01, que trata sobre divorcio por causal de adulterio. Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como anexo 1; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la

finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente

estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En éste trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos

(Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio, en el expediente N° 01469-2014-0-2501-JR-FC-01; distrito judicial del Santa - Chimbote. 2020.

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
G E N E R A L	¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01469-2014-0-2501-JR-FC-01; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2020?	Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01469-2014-0-2501-JR-FC-01; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2020	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio, en el expediente N° 01469-2014-0-2501-JR-FC-01; del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos <i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes? ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión? <i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda	Objetivos específicos <i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. <i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda	Hipótesis específicas <i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta. <i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda

E S P E C I F I C O	instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>I.- PARTE EXPOSITIVA:</p> <p>A.- <u>PRETENSION:</u></p> <p>Que mediante documentales y escrito de páginas 02 a 28, subsanado mediante escrito de páginas 43 a 44 don A interpone demanda sobre DIVORCIO POR CAUSALES DE ADULTERIO , contra doña B.</p> <p>B.- <u>FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:</u></p> <p>La pretensión demandada es con la finalidad que desarrollado el proceso se declare la disolución del vínculo matrimonial Precisando que con escrito que obra a pagina 21 a 28, subsanado mediante escrito de pág. 43 a 44, también ha señalado que existe dos procesos en tramos signado con el N 175-2007 y expediente N 1436-2013 sobre alimentos ante el juzgado de paz letrado de Chimbote y otro proceso respecto a tenencia con el N 897-2013, donde se estableció una conciliación con lo cual cumple con lo previsto en el art 483 del código procesal civil, además de ello solicita la indemnización por la suma de S/ 20,000.00 (veinte mil nuevos soles)a fin de reparar el daño moral ocasionado por la demandada.</p>	<p>hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											10
Postura de las partes	<p>C.- <u>ADMISORIO:</u></p> <p>por resolución No 02 de pág., 45 a 46 se resuelve admitir a tramite la demanda y se confiere traslado de la misma a la parte demandada, siendo que el Ministerio Publico ha cumplido con absolver la demanda, por lo que mediante resolución No 03 de pág. 56 se tiene por absuelta la demanda, por su parte la demandad doña M ,T ha cumplido con contestar la demanda conforme se aprecia de pág. 83 a 91, por lo que mediante resolución No 04 que obra a pág. 92 a 93 se tiene por contestada la demanda y saneado el proceso; asimismo mediante la resolución No 06 se fija los puntos controvertidos y se fija fecha para audiencia de pruebas ,por lo que el día 22 de abril del 2015 se procede a realizarla audiencia de pruebas con la concurrencia del demandante y la inconcurrencia de la demandada, por ende es el estado del proceso emitir sentencia.</p> <p>D.- <u>CONTESTACION</u></p> <p>Del análisis de la demandada se tiene que la pretensión del actor es que declare</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>					X						

	<p>la disolución del vínculo matrimonial contraído con doña B con fecha 25 de abril del 2003, por las causales del adulterio y abandono, habiendo formulado las pretensiones de liquidación de gananciales, en cuanto a la tenencia no se pronuncia por lo que hay un proceso signado No 897_2013 el mismo en donde se realizó la Conciliación entre ambas partes y respecto a los alimentos no se formula la pretensión por existir un proceso judicial signado con el No 00176-2007 y No 01436-2013, sobre alimentos, así mismo solicitando el pago de una indemnización de S/20,000.00 nuevo soles por el daño moral ocasionado.</p> <p>E.- AUDIENCIA ÚNICA</p> <p>La audiencia única se realizó el 30 de junio de 2015, conforme consta en la resolución N° 11. Donde se declara fundada la demanda de divorcio por causal de adulterio; e infundada la demanda de divorcio por la causal de abandono injustificado del hogar conyugal. Asimismo, no se fijó indemnización por no existir cónyuge perjudicado; quedando firmes los demás extremos no apelados. Notifíquese a las partes, y lo devuélvase al juzgado de origen.</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de adulterio; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el N° 01469-2014-0-2501-JR-FC-01; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2020

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]		

Motivación de los hechos	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>El demandante alega q con fecha 25 de abril del 2003 contrajo matrimonio civil ante la Municipalidad Provincial del Santa, precisando su domicilio conyugal en Nicolás Garatea Mz 61 Lt30 del distrito de nuevo Chimbote, expone también que han procreado 2 hijos C de 11 años de edad y D, de 6 años de edad. Precisa que respecto a la sociedad de gananciales; además cabe señalar que dentro del matrimonio no han adquirido bienes dentro del matrimonio, por otro lado se advierte que el demandante refiere que respecto a la causal de abandono Injustificado del hogar, alega que la demandada abandono el hogar conyugal desde el 29 de setiembre del 2012, por lo que cumplió con dejar asentada la correspondiente denuncia policial el día 30 de setiembre del 2012 y respecto a la causal de Adulterio, alega que de acuerdo al régimen de visitas se acerca a recoger a sus hijos, y como siempre los dejaba ir a uno de sus menores hijo D, decido quedarse para ver salir a su aún esposa, en ese momento salió la demandada salía con su menor hija, pero para su sorpresa se percata de que se encontraba en avanzado estado de gestación, aproximadamente de 7 meses de gestación, procediendo a tomar fotografías, el cual confirma el adulterio que cometió la demandada en contra del recurrente .Además solicita el pago indemnizatorio a su favor por la suma de S/ 20,000.00 nuevo soles por el daño moral ocasionado al recurrente; entre otros fundamentos que expone.</p> <p>3.- Admisión y Traslado de la demanda:</p> <p>Fundamenta su pretensión en los hechos que invoca y dispositivos legales que cita; por resolución No 02 de pág., 45 a 46 se resuelve admitir a trasmite la demanda y se confiere traslado de la misma a la parte demandada, siendo que el Ministerio Publico ha cumplido con absolver la demanda, por lo que mediante resolución No 03 de pág. 56 se tiene por absuelta la demanda, por su parte la demandad doña B ha cumplido con contestar la demanda conforme se aprecia de pág. 83 a 91, por lo que mediante resolución No 04 que obra a pág. 92 a 93 se tiene por contestada la demanda y saneado el proceso; asimismo mediante la resolución No 06 se fija los puntos controvertidos y se fija fecha para audiencia de pruebas ,por lo que el día 22 de abril del 2015 se procede a realizarla audiencia de pruebas con</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</i></p>					X					20
---------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

	<p>la concurrencia del demandante y la inconcurrencia de la demandada, por ende es el estado del proceso emitir sentencia.</p> <p>II.- ANALISIS DEL CASO:</p> <p>Pretensión Demandada</p> <p>1.- Del análisis de la demandada se tiene que la pretensión del actor es que declare la disolución del vínculo matrimonial contraído con doña B con fecha 25 de abril del 2003, por las causales del adulterio , habiendo formulado las pretensiones de liquidación de gananciales, en cuanto a la tenencia no se pronuncia por lo que hay un proceso signado No 897_2013 el mismo en donde se realizó la Conciliación entre ambas partes y respecto a los alimentos no se formula la pretensión por existir un proceso judicial signado con el No 00176-2007 y No 01436-2013, sobre alimentos, así mismo solicitando el pago de una indemnización de S/20,000.00 nuevo soles por el daño moral ocasionado.</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Norma Aplicable</p> <p>2.- A fin de poder analizar y resolver el presente caso, se deberá tener en cuenta la constitución Política del Estado, Código Civil art 333 inciso 1 y 12, Código Procesal Civil, Jurisprudencia sobre la materia, y de ser necesario los Principios Generales del Derecho.</p> <p>Puntos Controvertidos</p> <p>3.- En el presente caso se ha fijado como puntos controvertidos:</p> <p>1. Determinar si corresponde declarar judicialmente el divorcio entre el demandante y la demandada en la causal de adulterio y abandono injustificado, esto</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar</p>					X						

<p>es si la emplazada ha mantenido una relación sexual con una tercera persona, distinta al cónyuge si no este justificación para el retiro del hogar conyugal; 2. determinar si ,la acción no ha caducado, de conformidad con el art 339 del Código Civil; es decir si fue establecida dentro del plazo establecido. 3. Determinar si corresponde declarar el fenecimiento de la sociedad de gananciales; 4. Determinar si existe cónyuge culpable y si corresponde indemnizarlo.</p> <p>ANALISIS DEL CASO:</p> <p>Causal de adulterio.</p> <p>4. “Que, el divorcio por causal de adulterio a que se refiere el artículo 333 inciso 1 del Código Civil, modificado por la ley No 27495, procede cuando uno de los cónyuges tiene relaciones sexuales con un tercero, requiriéndose que se acredite la existencia de copula sexual; siendo que conforme a lo dispuesto en el artículo 336 del Código Civil, no puede interponerse la acción basada en las causal de adulterio si el ofendido lo provoco, consintió o perdono, precisando la norma acotada que la cohabitación posterior al conocimiento del adulterio impide iniciar o proseguir la acción”</p> <p>Apreciándose que en el presente caso que el demandado refiere que el 29 de setiembre del 2012,la demandada abandono el hogar conyugal, llevándose consigo a sus menores hijos así como los inmuebles, siendo que con fecha 27 de setiembre del 2014 el demandado fue a visitar a sus menores hijos conforme lo establecido a la conciliación que llego en el expediente No 897-2013-0-2501JR-FC-02 que obra de página 08 a 09, siendo que ese día recogió a su hijo D, cuando en ese momentos dio la vuelta con el taxi y se percata que la demandada salía en compañía de su menor hija, empero esta se encontraba en avanzado estado de gestación, aproximadamente 07 meses y efectivamente, esto es corroborado con la</p>	<p>las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>partida de nacimiento de página 63, según la cual niña A ha sido registrada por doña M, la menor fue registrada el 27 de octubre del 2014, con esto se corrobora la existencia de la menor fruto de la infelicidad de la demandada hacia el recurrente durante el vínculo matrimonial, por lo que se concluye que la demandada ha quebrantado el deber de fidelidad dentro de la vida matrimonial; siendo ello a si la causal invocada de adulterio si se configura como tal, puesto que no se demostró que el cónyuge hubiera consentido o perdonado las relaciones extramatrimoniales por lo que la demanda de divorcio respecto a la causal de adulterio debe ser declarada fundada, ya que tampoco ha caducado.</p> <p>Configuración del Abandono injustificado del domicilio conyugal.</p> <p>5.-Que, el divorcio por la causal de abandono injustificado de la casa conyugal, previsto en el inciso 5 del artículo 333 del Código Procesal Civil, “está referida al incumplimiento del deber de cohabitación y para su configuración el demandante debería actuar: a) La prueba de la existencia del domicilio conyugal constituido, y b) La prueba del alejamiento unilateral del domicilio conyugal constituido por un periodo mayor a dos años continuos o alternados, resultando necesario además invocar no haber dado motivos para ese alejamiento unilateral, acreditar el cumplimiento de los deberes – derechos paterno filiales para con los hijos”, toda vez que dicha causal está referida al evidente propósito de sustraerse al cumplimiento de las obligaciones conyugales o deberes del matrimonio.</p> <p>5-1. el alejamiento físico del hogar conyugal; en consecuencia se advierte que si existe alejamiento de las partes por cuanto su último domicilio conyugal en el NICOLAS GARATEA MZ- 61 LOTE -30- DISTRITO NUEVO CHIMBOTE; tal versión se corrobora con la denuncia por abandono de hogar realizada por el demandante el día 30 de setiembre del 2012, y el cual</p>	<p><i>expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>quedado sentado ante la comisaria de al PNP Familia de dicha localidad, obrante a pagina 07; es por ello que ,a la interposición de su demanda ,señala como domicilio el Jr. CARLOS DE LOS HEROES No 648- CASCO URBANO y de la demandada doña M cuando contesta la demanda refiere que vivía en AA.HH. RAMAL PLAYA MZ- C LOTE- 8 –CHIMBOTE; en consecuencia queda acreditado de esta forma el cese de la alejamiento física, de la vida en común de las partes y por el cual se encuentran separados.</p> <p>5.2- El elemento temporal, constituido por el tiempo determinado por la ley: en consecuencia se advierten que el demandado sustenta su pretensión en que la demandante hizo abandono injustificado del hogar conyugal sitio en Nicolás Garatea Mz 61 Lote -30-Nuevo Chimbote, el día 29 de setiembre del 2012,dejando el hogar sin razón alguna, llevándose consigo las cosas de la casa tales como los muebles, artefactos, ropa, zapatos, y el tanque de agua de 1.100 Its, situación que se corroborado con la denuncia policial que obra de paginas 07 de fecha 30 de setiembre del 2012, en la que refiere haber abandonado el hogar la demandada doña B en consecuencia teniendo en cuenta que la demandada no regreso a su domicilio, habiendo transcurrido más de dos años del alejamiento del hogar, empero cabe precisar que en su escrito de constatación de demanda que obra de páginas 83 a 91, la demandada refiere haber sido maltratada continuamente físicamente y psicológicamente por lo tanto estos hechos hicieron que la relación conyugal se deteriore por tal motivo se vio obligada a retirarse del domicilio conyugal, el cual es necesario analizar las pruebas aportadas.</p> <p>5.3-El simple hecho del alejamiento, ausencia o separación no basta para constituir el abandono como causal de divorcio, se requiere además que el ofensor se sustraiga a los deberes que la ley le impone a los cónyuges, para asegurar los</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p> finés del matrimonio y que trascurra el periodo determinado de tiempo (2años)” presupuestos que en base al principio de la carga de la prueba, prevista por el artículo 196 del Código Procesal Civil, deben ser probados por la parte demandante, teniendo en cuenta los hechos afirmados por una parte y contra dichos por la otra , en consecuencia se advierte que la demandada abandono el hogar conyugal para no seguir sufriendo los maltratos por parte del demandante, toda vez que lo refirió es corroborado con las copias certificadas de denuncia policiales que obra de página 78 a 79 y 81 en la que señalan la violencia que ha ejercido el demandante en contra doña B hechos ocurridos el día 03 de noviembre del 2006, 05 de junio del 2011 y 22 de setiembre del 2012 con los que se puede concluir que la demandad dentro de la convivencia conyugal, fue víctima de violencia familiar y por lo cual tuvo motivo para alejarse del hogar conyugal, es por ello que no es posible declarar fundada la demanda de divorcio por causal </p> <p> La Pretensión de Alimentos, Tenencia y Régimen de visitas </p> <p> 6.-Conforme lo establece el artículo 484del Código Procesal Civil, salvo que hubiera decisión judicial firme, deben acumularse a la pretensión principal de separación o de divorcio, las pretensiones de alimentos, tenencia y cuidado de los hijos, privación de la patria potestad, separación de bienes gananciales y delas demás relativas a derechos u obligaciones de los cónyuges o de estos con sus hijos o de la sociedad conyugal, que directamente deban resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal. </p> <p> 7.-En atención a ello, precisamos que conforme a lo expuesto por las partes procesales, existe 2 procesos judiciales asignados siendo los expedientes No 176-2007-0-2501-JP-FC-01 sobre alimentos a favor de los menores G señalándole el 37% de los ingresos del demandante así como en el expediente </p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>No 1436-2013-0-2501-JR-FC-01 sobre alimentos a favor del menor M, señalándole el 20% de los ingresos del demandante, en consecuencia se encuentra acreditado que el demandante está al día en la pensión de alimentos conforme por cuanto el Jefe de la Oficina de Remuneraciones de la Universidad Nacional del Santa que obra en las paginas 32, la cual hace constar que se viene haciendo el descuento respectivo al recurrente, tal como se ordenó por el Primer Juzgado de Paz Letrado de Chimbote, por lo que no es necesario un pronunciamiento de esta judicatura al respecto. Asimismo, respecto a los alimentos de las partes es necesarios CESAR los alimentos de ambas teniendo en consideración que ambos son profesionales y están en</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>posibilidades de solventar sus propias necesidades.</p> <p>8.-Respecto a la patria potestad, la tenencia y régimen de visitas de los menores Cy D, en cuanto a la patria potestad la ejercen ambos padres; respecto a la tenencia existe un proceso de tenencia asignado con expediente No 0897-2013-0-2501-JR-FC-02 ante el Segundo Juzgado de Familia, el mismo que obra de páginas 08 a 09 aparece que las partes han conciliado, acordando la tenencia compartida, la misma será ejercida por la madre en época escolar y un régimen de visitas para el padre, por lo que carece de objeto pronunciarse al respecto.</p> <p>9.- Por otra parte, respecto a la liquidación de la sociedad de gananciales, no procede pronunciarse en este extremo por que el demandante ha acreditado con los medios idóneos que no existe bienes comunes en la sociedad de gananciales, solo existe bienes propios obtenidos o transferidos antes de la celebración del matrimonio, por lo que en este extremo no existe controversia que dilucidar por parte de este despacho.</p> <p>Indemnización:</p> <p>10.-Respecto a la pretensión de indemnización, la carga de la prueba corresponde al pretensor quien debe acreditar el menos cabo económico y daño personal y / o moral sufrido, por ende, si no aporta al proceso pruebas suficiente que acredite el perjuicio invocado debe desestimarse su pedido.</p> <p>En el presente caso es menester señalar que don A y B con fecha 25 de abril del 2003 celebraron matrimonio y producto de la unión conyugal han procreado a sus dos menores hijo C y D dándose origen de esta forma a la constitución de una familia y con ello el inicio a un nuevo proyecto de vida matrimonial, el mismo que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se vio transgredido toda vez que esta ha abandonado el hogar, sin embargo el mismo se produjo por los maltratos por parte del demandante, toda vez que lo refiero es corroborado con las copias certificadas de denuncia policiales que obra de páginas 78 a 79 y 81 en la que señala la violencia que ha ejercido el demandante en contra de doña B hecho ocurrido el 03 de noviembre del 2006, 05 de junio del 2011 y 22 de setiembre del 2012, con los que se puede concluir que la demandada dentro de la convivencia conyugal, fue víctima de violencia familiar y por lo cual tuvo motivo para alejarse del hogar conyugal, es por ello q no es posible declarar fundada la demanda de Divorcio por la causal de abandono Injustificado del Hogar, en consecuencia el demandante es responsable de se haya quebrantado el hogar matrimonial en su inicio.</p> <p>10.1-Y que si bien la accionante luego ha tenido una relación extramatrimonial, la cual tuvo producto la procreación de la menor E, además se da en cuenta que el demandante ha manifestado que la demandada le ha provocado un daño irreparable en su persona, toda vez que al cometer adulterio ha violentado notablemente los deberes que surgen entre los cónyuges como producto del matrimonio tales como la fidelidad y la asistencia conforme lo señalado en 288 del Código Civil, se debe dejar en claro que cuando se cometió el adulterio las partes ya se encontraban separadas de hecho, en conclusión: Estando a lo acotado en el artículo 351 del Código Civil, que señala “Si los hechos que han determinado el divorcio comprometen gravemente el legítimo interés personal del cónyuge inocente, el juez podrá concederle una suma de dinero por concepto del daño moral”; entiéndase “El daño moral constituye un daño de carácter no patrimonial que resulta difícil cuantificar, sin embargo, corresponde al juez valorar equitativamente dicho concepto, expresando su valoración razonada al respecto de acuerdo a los principios de la sana crítica”. Que, doña B ha abandonado el hogar empero cabe precisar que ella durante el matrimonio ha sufrido maltratos por parte del demandante conforme se puede advertir en autos las denuncias policiales en consecuencia esta ha tenido notable</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>motivos para retirarse del hogar asimismo no se encontraba compartiendo un proyecto de vida matrimonial, por tanto no existen elementos de convicción para determinar la existencia que el demandado sea el cónyuge perjudicado a quien deba indemnizarse, no siendo procedente señalar una indemnización</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de adulterio; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01469-2014-0-2501-JR-FC-01; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2020

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III. PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>Por las consideraciones expuestas y de conformidad por lo dispuesto por el artículo 49 inciso 3 de la ley Orgánica de Poder Judicial, Administrado Justicia a nombre de la Nación, el Juez del Primer Juzgado de Familia de Chimbote, RESUELVE:</p> <p>a)- Declarando FUNDADA la demanda de Divorcio por las causales de adulterio, interpuesta por don A contra doña B, y en el ministerio público e INFUNDADA la demanda de divorcio por las causales de abandono injustificado del hogar conyugal.</p> <p>b) SE DECLARA disuelto el Vínculo Matrimonial contraído por los CONYUGES el día 25/04/2003 contrajo matrimonio civil ante la Municipalidad Provincial del Santa y cese de la obligación alimenticia entre ambos cónyuges; TENGASE por fenecido el Régimen Patrimonial de Sociedades de Gananciales, perdiendo los ex cónyuges el derecho de heredar entre sí.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</p>										

	<p>c) REGIMEN FAMILIAR: Respecto a los alimentos de los hijos de las partes procesales, se ejecutará conforme al proceso de alimentos No 176-2007 y No 1436-2013. Respecto a la tenencia y régimen de vistas de los menores hijos C y D, no es procedente proceder por lo que existe un proceso signado con el No 897- 2013, donde se estableció una conciliación. Asimismo, CESAR la pensión de alimentos que le pudiera corresponder a cualquier cónyuge.</p>	<p><i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>										
Descripción de la decisión	<p>d) REGIMEN PATRIMONIAL; conforme se ha señalado en la parte considerativa de la presente resolución no es objeto de pronunciamiento ya que no se ha acreditado la pre existencia del bien.</p> <p>e) No se fija INDEMNIZACION por no existir cónyuge perjudicado, y, ELEVESE el expediente a la instancia superior vía CONSULTA en caso no fuera apelada la sentencia por ninguna de las partes, de conformidad con el artículo 359 del Código Civil.</p> <p>f) Ejecutoriada quien sea la presente, CÚRSESE los partes judiciales a los Registros Públicos de Chimbote para su inscripción respectiva, y OFICIESE a la Municipalidad Provincial del Santa, departamento de Ancash para los fines pertinentes, previo pago del arancel judicial respectivo por derecho a expedir partes judiciales a inscribirse en los registros respectivos. - Notifíquese. -</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X						10

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: muy **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

	<p>I.- ASUNTO:</p> <p>Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la Resolución No 11 de fecha 30 de junio de 2015, que declara fundada la demanda de divorcio por la causal de adulterio; e infundada de divorcio por causal de abandono injustificado del hogar conyugal. Asimismo, se declaró disuelto el vínculo matrimonial civil contraído por los cónyuges el día 25/04/2003 ante la Municipalidad Provincial del Santa y cese de la obligación alimenticia entre ambos cónyuges y se dio por fenecido el Régimen Patrimonial de Sociedad de Gananciales, perdiendo los ex cónyuges el derecho de heredar entre sí, Además no se fijó indemnización por no existir cónyuge perjudicado. Dado en cuenta en el escrito 265-2016 del 18/03/2016, agréguese a los autos y téngase presente en lo que fuera de ley.</p>	<p><i>del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>II.- FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:</p> <p>El demandante A sustenta su apelación en los siguientes fundamentos:</p> <p>a)- El A quo no fija indemnización del cónyuge perjudicado, pese a que se ha acreditado que ha sido perjudicado por los hechos de la demandada al configurar las causales de infidelidad y abandono injustificado del hogar conyugal por 2 años.</p> <p>b)- El A quo ha declarado infundada la demanda de divorcio por las causales de abandono injustificado del hogar conyugal, pese a que la demandad hizo abandono injustificado del hogar conyugal el día 29 de setiembre de 2012, acreditándose con la copia certificada de Denuncia Policial de fecha 29 de octubre de 2014.</p> <p>c) El A quo no ha establecido el pago de costos y costas del proceso en contra de la demandada, pese a que es la parte vencida en el proceso..</p> <p>III.- FUNDAMENTOS DE LA SALA:</p> <p>Sobre el recurso de apelación y competencia</p> <p>1.-Que, el recurso de apelación es uno de los medios impugnados mas dentro de nuestra normatividad procesal, pues hace viable no solo la</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X							10

	<p>revisión de los errores in indicando sino también de los errores in procedendo, siendo que con dicho recurso es la eliminación de la resolución del juez inferior y sus sustitución por otra que dicte el superior jerárquico, para tal finalidad, el apelante tiene como obligación la de indicar de manera clara, y consistente, los errores en los que hubiese incurrido el juzgador .</p> <p>Límites del Juez superior.</p> <p>2.- Conforme al artículo 364 del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de terceros legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente; por eso la jurisprudencia de la Corte Suprema de la Republica he señalado al respecto “Debe tenerse en cuenta que la apelación es una petición que se hace al superior jerárquico para que repare los defectos, vicios y errores de una resolución dictada por el inferior”,. ” El juez superior tiene la facultad de poder revisar y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el juez inferior, sin embargo cabe precisar que la extensión de los poderes de la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita su conocimiento, recogido por el aforismo tantum devolutum, quantum apelatum, en virtud del cual el tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan al impugnante”</p> <p>3.-A diferencia de los jueces de primera instancia “...el tribunal de segunda instancia conoce y decide aquellas cuestiones a las que ha limitado la apelación el recurrente. No tiene más facultades de revisión que aquellas que han sido objeto del recurso; siendo así, solamente puede ser revisado lo apelado, esto es, los agravios referidos por quien impugna, por tanto, la labor del colegiado se limita a resolver solamente lo que es materia de expresión de aquellos”. Por lo tanto, en el presente caso, dado que solo apela la parte demandante será sobre sus agravios que se emitirá pronunciamiento.</p> <p>Tercero Pleno Casa torio.</p> <p>4.- “Nuestro sistema jurídico civil ha establecido dos tipos de indemnización en los casos de divorcio. El primero se aplica para los casos de divorcio sanción, cuyo sustento es la culpa del cónyuge que motiva la causal en que se funda el divorcio, razón por la que se le ha denominado divorcio por causales inculpatorias, el segundo se refiere al</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>divorcio remedio, Por causa no inculpatória “ “L a carga de la prueba contiene dos reglas: una de distribución de las cargas de probar y la otra de juicio. L a primera regla está dirigida a las partes, y en virtud de la cual se atribuye a ellas que hechos deben probar, el demandante tiene la carga de probar los hechos en los que funda su pretensión y el demandado los hechos en que sustenta su defensa” Tribunal constitucional. 5.- En el expediente 00782-2013 PA/TC de fecha 25/03/2015 el tribunal constitucional en el décimo considerando ha expresado que, por su carácter persuasivo, el criterio interpretativo del artículo 345-A del código Civil que ha desarrollado la corte suprema de justicia; según el cual, una indemnización solo puede ser estimada cuando la parte interesada ha cumplido con invocar hechos concretos referidos a los perjuicios. En sentido se debe subrayar la siguiente regla; “Si no hay pretensión deducida en forma acumulada en la demanda o en la reconvencción, por lo menos debe haber alegación de hechos concretos de la parte interesada referentes a perjuicios sufridos, y que la contra parte tenga la oportunidad razonable de contradecirlos para que el juez pueda pronunciarse en la sentencia sobre la estabilidad económica del cónyuge afectado”</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

<p>demandante denuncia el alejamiento de la demandada del hogar conyugal desde el 29 de setiembre del 2012 , llevándose consigo a sus menores hijos así como los viene sin muebles, según denuncia policial el 30 de septiembre de 2012 y la parte demandada alega q el accionante ha omitido indicar que el abandono de hogar fue producto de sus continuos maltratos y agresiones físicas y verbales que hicieron que la relación se deteriore y que me vea obligada a retirarme del domicilio conyugal; adjuntando diversas denuncias policiales y de las garantías personales ante la gobernación.</p> <p>8.- Del análisis probatorio se tiene que según las copias de denuncias ante la policía Nacional del Perú (folio78/79), cuya existencia y validez como medio probatorio no ha sido materia de cuestionamiento con fecha 03/11/2006 de la demandada deja sentada una denuncia por retiro forzoso del hogar llevándose a su menor hija por los continuos maltratos psicológicos y por incompatibilidades de caracteres con el demandante, posteriormente con la fecha 13/06/2011 denuncia maltrato por violencia familiar (maltrato psicológico) y con fecha 22 /09/2012 denuncia que ha sido objeto de maltrato físico y psicológico por parte de su esposo el accionante, adjuntando de folios 75/77 medidas de protección otorgadas a su favor por el Ministerio Publico, ordenando se al hoy demandante y otros se abstenga de agredir, hostigar, amenazar o poner en peligro la vida y la integridad física y/o psíquica de su menor hija) ;concluyéndose que si bien el demandante con la copia certificada de denuncia policial acredita el alejamiento de la demandada no acredito que dicho alejamiento haya sido injustificado para sustraerse dolosamente al cumplimiento de sus obligaciones conyugales, sino que existía graves conflictos de violencia que la obligaron a retirarse del hogar conyugal, razón por la que debe confirmarse la apelada en el extremo que declara infundada la demanda de abandono injustificado del hogar conyugal.</p>	<p>conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Respecto a la indemnización a favor del demandante.</p> <p>9.-En cuanto al agravio de la parte demandante sobre la indemnización, se tiene que según el demandante con fecha 27 de setiembre de 2014, se da con la sorpresa que la demandada se encontraba en avanzado estado de gestación, aproximadamente 07 meses y adjunta de filio 63 una acta de nacimiento según la cual la demandada con fecha 27/10/2014 ha procreado una hija y aunque no se precisa el nombre del padre, la demandada no alega</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna</i></p>										

Motivación del derecho	<p>que sea de su esposo con quien refiere ya estaba separados; por lo que se presume que es de otra persona distinta del cónyuge; situación ocurrida cuando los cónyuges estaban separados y ya no hacían vida en común, razón por la que el daño moral que alega el accionante debe acreditarse debidamente, de conformidad con lo previsto por el artículo 351 del Código Civil que señala “Si los hechos que han determinado el divorcio comprometen gravemente el legítimo interés personal del cónyuge inocente el juez podrá concederle una suma de dinero por concepto de reparación de daño moral” sin que se haya adjuntado medios probatorios idóneos que acrediten el perjuicio alegado, y si bien con sus alegatos adjunta una copia simple de informe psicológico de fecha 03/08/2015, dicho medio probatorio no resulta idóneo para acreditar el daño moral alegado, no solo porque en sus conclusiones no establecen que la ansiedad que evidencia sea producto de su rompimiento conyugal y sea imputable a la parte demandada sino también porque dicho examen ha sido realizado tres años después de estar separados los cónyuges; máxime si conforme se ha indicado en el considerando precedente, se evidencia se vio trasgredida por los maltratos del demandante hacia la demandada y su menor hija, lo cual contribuyo a que la demandante abandonara el hogar conyugal junto a sus hijos para cesar los actos de violencia psicológica hasta su persona y los de su hija, quien tuvo que demandar pensión para sus menores hijos. Por tanto, al no haberse aportado prueba suficiente que acredite el perjuicio invocado ni que haya sufrido menoscabo en su esfera moral, al no continuar con el vínculo matrimonial, el cese del derecho hereditario y el cónyuge divorciado por su culpa perderá los gananciales que procedan de los viene del otro y otros; sin embargo, el daño que genera una indemnización no es una consecuencia inmediata, sino que este es objeto de probanza.</p> <p>10.-En cuanto al pago de costos y costas del procesos por parte de la demandada, cabe indicar que conforme lo dispone el artículo 412 y 413 del Código Civil “La imposición de la condena en costas y costos no requiere ser demandada y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de la exoneración”, apreciándose que en la sentencia no se ha dispuesto la exoneración de la costas y costos y dado que la sentencia no ha sido apelada poer la parte demandada dicho extremo ha quedado consentido de su parte; en consecuencia la demandada debe responder por los costos y costas que serán liquidados en ejecución de sentencia.</p>	<p><i>otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X					
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente..

	indemnización por no existir cónyuge perjudicado; quedando firmes los demás extremos no apelados. Notifíquese a las partes, y lo devuélvase al juzgado de origen.	5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>				X						10

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por casual de adulterio; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01469-2014-0-2501-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					

									[1 - 2]	Muy baja				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre divorcio por causal de adulterio, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01469-2014-0-2501-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Santa**, Chimbote fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01469-2014-0-2501-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[1 - 4]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					

			Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre divorcio por causal de adulterio, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01469-2014-0-2501-JR-FC-01**, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote,2020 fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Causal, en el expediente N° 01469-2014-0-2501-JR-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, fueron de rango muy alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el primer juzgado mixto de familia - Chimbote (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta

El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta

El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta

El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el 1° Juzgado mixto - Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

1. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 4).

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta

El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**.

3. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

VI. CONCLUSIONES

Como quiera que el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01469-2014-0-2501-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, 2020 se arribó a la siguiente conclusión: que la calidad de las sentencias fue muy alta calidad respectivamente.

Respecto a la primera sentencia: su calidad fue muy alta y se derivó de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que alcanzaron la calidad muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Jurídicamente es una sentencia que frente a la pretensión planteada en la demanda que fue divorcio por las causales de adulterio la misma que se declaró fundada la demanda, declara disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges el 25 de abril del 2003 por ante el registrador civil de la Municipalidad Provincial del santa; y se declara que no se ha acreditado la existencia de cónyuge que resulte perjudicado con la separación que amerite el pago de la indemnización.

Por su parte la sentencia de segunda instancia su calidad fue muy alta, y se derivó de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que alcanzaron la calidad de mediana, muy alta y muy alta, respectivamente. Jurídicamente, se aprobó

la sentencia consultada de primera instancia en todos sus extremos. Corresponde destacar que las características del proceso del cual surgieron ambas

sentencias fue la siguiente: en la unidad de análisis (expediente) se detectó que fueron las siguientes: proceso civil de conocimiento, cuya pretensión fue divorcio por las causales de adulterio, la parte demandante ofreció como medios probatorios: Acta de matrimonio, partida de nacimiento de los hijos y otros... por su parte el demandante al absolver el traslado de la demanda, solicitando que la acción incoada sea declarada fundada., y luego del trámite respectivo. La decisión en primera instancia, tal como se indicó fue: declarando fundada en parte la sentencia ordenado declarar disuelto el vínculo matrimonial, no se ha acreditado la existencia de cónyuge perjudicado con la separación que amerite el pago de indemnización, al respecto esta sentencia fue notificada ambas partes del proceso y dentro del plazo se eleve

en consulta. Resolviendo en segunda Instancia en confirmar dicha decision quien resolvió, confirmar en todos sus extremos los consultados.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Álvarez, e. (2006) Separación de Hecho e Imposibilidad de hacer vida en común como nuevas causales de divorcio. Permisividad o Solución?. [Tesis para optar el grado de Magister]. Lima. Universidad Mayor de San Marcos. [Citado 2011 Marzo 20].
Disponible desde: http://www.cybertesis.edu.pe/sisbib/2006/Alvarez_oe/pdf

Alzamora, m. (s.f.), Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. (8va. Edic.), Lima:
EDDILI

Apuntes Jurídicos, (2017). ¿Qué es el Divorcio?. Recuperado en:
<https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/02/el-divorcio.html>

Bautista, P. (2013). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas. Pg. 260.

Belluscio Augusto cesar. (1996). Manuel de Derecho de Familia. 6 ed. Tomo II. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Desalma.

Bossert, Gustavo. (2000) Manual de derecho de familia. Buenos Aires: Astrea.

Cabanellas, g. (1980). Diccionario jurídico elemental. Buenos Aires: Heliasta SRL.

Cajas, w. (2008). Código Civil y otras disposiciones legales. Editorial. 15a. Edición. Lima.
Perú.

Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC.
Consultores Asociados. Recuperado de:
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA.

Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución (4ta. Edic.). Lima: Editorial Jurista Editores.

Chanamé, R (2013) La necesidad del cambio en el poder judicial. Recuperado de http://sisbib.unmsm.edu.pe/Bibvirtual/libros/csociales/ep_desarrollo/necesidad.htm

Couture, E. (2002 Concepto Jurídico, (2016). Divorcio Concepto Jurídico. Recuperado en: <http://definicionlegal.blogspot.pe/2011/09/divorcio.html>

Diccionario de la lengua Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo

española (s.f.) Calidad. [En línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14)

Recuperado de <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes> (10 Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference..10.14)

Diccionario de la lengua española. (s.f). Rango. [En línea]. En portal wordreference.

Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango> (10.10.14)

Divorcio. (2013). Causales por Divorcio. Uruguay. Recuperado de:

<http://www.divorcio.com.uy/Causales.html> (2013).

Gallegos, Y., Jara, R. (2008). Manual de Derechos de Familia. Lima: Jurista Editores.

Gonzales, J. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Rev. chil. Derecho

[online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de

[http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es)

[34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es)

Gómez, R. (2008). Juez, Sentencia, Confección y Motivación. Recuperado de:

[http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_can](http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico)

[onico](http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico)

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación

cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación

cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y

Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la

Salud

Lex jurídica (2012). Diccionario Jurídico On Line. Recuperado el 24 de agosto del 2015.

Disponible en: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>

Midivorcio.pe. (2014). Análisis de otras Causas de Divorcio. Lima. Recuperado de:

<http://www.midivorcio.pe/divorcio-por-causal-analisis-de-otras-causas-dedivorcio/>

- Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ª edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Noveno Barómetro de Opinión. (2005). La Imagen de la Justicia en la Sociedad Española Realizado para el Consejo General del Poder Judicial por Metroscopia bajo la dirección de José Juan Toharia. Recuperado en febrero 25, 2014. Disponible en: <https://www.google.com.pe/search?q=LA+IMAGEN+DE+LA+JUSTICIA+EN+LA+SOCIEDAD+ESPA%3%91OLA+Noveno+Bar%3%B3me>
- Pásara, L. (2003). Tres Claves de Justicia en el Perú. <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)
- Real academia de la lengua española, Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, 22ª ed., Madrid, Real Academia de la Lengua Española, 2003
- Rodríguez, L. (1995). La Prueba en el Proceso Civil. Lima: Editorial Printed in Perú.
- Rodríguez Megia, Gregorio. «Matrimonio. Aspectos generales en el Derecho Civil y en el Canónico», Revista de Derecho Privado, nueva época, N° 3, diciembre 2002

- Rojina, R. (2015). Compendio de derecho civil. Introducción, personas y familia, Mexico, Porrúa.
- Sence – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articulos-4777_recurso_10.pdf
- Sarango, H. (2008). El debido proceso y el principio de la motivación de la resoluciones/sentencias judiciales. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Ticona, V. (1994). Análisis y comentarios al Código Procesal Civil. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2015). Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 2010-00044-2501-SP-FC-010-1501-JR - CI-01 - distrito judicial del Santa – Ancash 2015.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.(2018).

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3814/CONSULTA_DIVORCIO_LUZ_MANUELA_CACERES_DUENAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad.Recuperadode:http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra edic.). Lima: Editorial San Marcos.

Verde, A. (2014). Más allá de la Noticia. ¿Qué significa la palabra Matrimonio? Asociación de Filósofos Extremeños. Recuperado de:
<http://blogs.hoy.es/masalladelanoticia/2012/11/22/que-significa-palabramatrimonio/>

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

Sentencia de primera instancia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

PRIMER JUZGADO MIXTO DE FAMILIA

EXPEDIENTE N°: 01469- 2014-0-2501-SP-FC-01

DEMANDANTE: (A)

DEMANDADO: (B)

MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL DE ADULTERIO

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE

Chimbote, 30 de junio del 2015

I.- EXPOSICION DEL CASO:

ASUNTO:

Que mediante documentales y escrito de páginas 02 a 28, subsanado mediante escrito de páginas 43 a 44 don A interpone demanda sobre DIVORCIO POR CAUSALES DE ADULTERIO contra doña Ay B

1-Petitorio

La pretensión demandada es con la finalidad que desarrollado el proceso se declare la disolución del vínculo matrimonial Precisando que con escrito que obra a pagina 21 a 28, subsanado mediante escrito de pág. 43 a 44, también ha señalado que existe dos procesos en trasmites signado con el N 175-2007 y expediente N 1436-2013 sobre alimentos ante el juzgado de paz letrado de Chimbote y otro proceso respecto a tenencia con el N 897-2013, donde se estableció una conciliación con lo cual cumple con lo previsto en el art 483 del código procesal civil, además de ello solicita la indemnización por la suma de S/ 20,000.00 (veinte mil nuevos soles)a fin de reparar el daño moral ocasionado por la demandada.

2-Hechos del demandante,

El demandante alega que con fecha 25 de abril del 2003 contrajo matrimonio civil ante la Municipalidad Provincial del Santa, precisando su domicilio conyugal en Nicolás Garatea Mz 61 Lt30 del distrito de nuevo Chimbote, expone también que han procreado 2 hijos C de 11 años de edad y D, de 6 años de edad. Precisa que respecto a la sociedad de gananciales; además cabe señalar que dentro del matrimonio no han adquirido bienes dentro del matrimonio, por otro lado se advierte que el demandante refiere que respecto a la causal de abandono Injustificado del hogar, alega que la demandada abandono el hogar conyugal desde el 29 de setiembre del 2012, por lo que cumplió con dejar asentada la correspondiente denuncia policial el día 30 de setiembre del 2012 y respecto a la causal de Adulterio, alega que de acuerdo al régimen de visitas se acerca a recoger a sus hijos, y como siempre los dejaba ir a uno de sus menores hijo .D, decido quedarse para ver salir a su aún esposa, en ese momento salió la demandada salía con su menor hija, pero para su sorpresa se percata de que se encontraba en avanzado estado de gestación, aproximadamente de 7 meses de

gestación, procediendo a tomar fotografías, el cual confirma el adulterio que cometió la demandada en contra del recurrente .Además solicita el pago indemnizatorio a su favor por la suma de S/ 20,000.00 nuevo soles por el daño moral ocasionado al recurrente; entre otros fundamentos que expone.

3.- Admisión y Traslado de la demanda:

Fundamenta su pretensión en los hechos que invoca y dispositivos legales que cita; por resolución No 02 de pág., 45 a 46 se resuelve admitir a trasmite la demanda y se confiere traslado de la misma a la parte demandada, siendo que el Ministerio Publico ha cumplido con absolver la demanda, por lo que mediante resolución No 03 de pág. 56 se tiene por absuelta la demanda, por su parte la demandad doña B ha cumplido con contestar la demanda conforme se aprecia de pág. 83 a 91, por lo que mediante resolución No 04 que obra a pág. 92 a 93 se tiene por contestada la demanda y saneado el proceso; asimismo mediante la resolución No 06 se fija los puntos controvertidos y se fija fecha para audiencia de pruebas ,por lo que el día 22 de abril del 2015 se procede a realizarla audiencia de pruebas con la concurrencia del demandante y la inconcurrencia de la demandada, por ende es el estado del proceso emitir sentencia.

II.- ANALISIS DEL CASO:

Pretensión Demandada

1.- Del análisis de la demandada se tiene que la pretensión del actor es que declare la disolución del vínculo matrimonial contraído con doña B con fecha 25 de abril del 2003, por las causales del adulterio, habiendo formulado las pretensiones de liquidación de gananciales, en cuanto a la tenencia no se pronuncia por lo que hay un proceso signado No 897_2013 el

mismo en donde se realizó la Conciliación entre ambas partes y respecto a los alimentos no se formula la pretensión por existir un proceso judicial signado con el No 00176-2007 y No 01436-2013, sobre alimentos, así mismo solicitando el pago de una indemnización de S/20,000.00 nuevo soles por el daño moral ocasionado.

Norma Aplicable

2-A fin de poder analizar y resolver el presente caso, se deberá tener en cuenta la constitución Política del Estado, Código Civil art 333 inciso 1 y 12, Código Procesal Civil, Jurisprudencia sobre la materia, y de ser necesario los Principios Generales del Derecho.

Puntos Controvertidos

3_En el presente caso se ha fijado como puntos controvertidos: 1.-Determinar si corresponde declarar judicialmente el divorcio entre el demandante y la demandada en la causal de adulterio , esto es si la emplazada ha mantenido una relación sexual con una tercera persona, distinta al cónyuge si no este justificación para el retiro del hogar conyugal; 2 .-determinar si ,la acción no ha caducado, de conformidad con el art 339 del Código Civil; es decir si fue establecida dentro del plazo establecido. 3.-determinar si corresponde declarar el fenecimiento de la sociedad de gananciales; 4._ Determinar si existe cónyuge culpable y si corresponde indemnizarlo.

ANALISIS DEL CASO:

Causal de adulterio.

4._ “Que, el divorcio por causal de adulterio a que se refiere el artículo 333 inciso 1 del Código Civil, modificado por la ley No 27495, procede cuando uno de los cónyuges tiene

relaciones sexuales con un tercero, requiriéndose que se acredite la existencia de copula sexual; siendo que conforme a lo dispuesto en el artículo 336 del Código Civil, no puede interponerse la acción basada en las causal de adulterio si el ofendido lo provoco, consintió o perdono, precisando la norma acotada que la cohabitación posterior al conocimiento del adulterio impide iniciar o proseguir la acción”

Apreciándose que en el presente caso que el demandado refiere que el 29 de setiembre del 2012, la demandada abandono el hogar conyugal, llevándose consigo a sus menores hijos así como los inmuebles, siendo que con fecha 27 de setiembre del 2014 el demandado fue a visitar a sus menores hijos conforme lo establecido a la conciliación que llego en el expediente No 897-2013-0-2501JR-FC-02 que obra de página 08 a 09, siendo que ese día recogió a su hijo D, cuando en ese momentos dio la vuelta con el taxi y se percata que la demandada salía en compañía de su menor hija, empero esta se encontraba en avanzado estado de gestación, aproximadamente 07 meses y efectivamente, esto es corroborado con la partida de nacimiento de página 63, según la cual niña A ha sido registrada por doña B, la menor fue registrada el 27 de octubre del 2014, con esto se corrobora la existencia de la menor fruto der la infelicidad de la demandad hacia el recurrente durante el vínculo matrimonial, por lo que se concluye que la demandada ha quebrantado el deber de fidelidad dentro de la vida matrimonial; siendo ello a si la causal invocada de adulterio si se configura como tal, puesto que no se demostró que el cónyuge hubiera consentido o perdonado las relaciones extramatrimoniales por lo que la demanda de divorcio respecto a la causal de adulterio debe ser declara fundada, ya que tampoco ha caducado.

Configuración del Abandono injustificado del domicilio conyugal.

5.-Que, el divorcio por la causal de abandono injustificado de la casa conyugal, previsto en el inciso 5 del artículo 333 del Código Procesal Civil, “está referida al incumplimiento del deber de cohabitación y para su configuración el demandante debería actuar: a) La prueba de la existencia del domicilio conyugal constituido, y b) La prueba del alejamiento unilateral del domicilio conyugal constituido por un periodo mayor a dos años continuos o alternados, resultando necesario además invocar no haber dado motivos para ese alejamiento unilateral, acreditar el cumplimiento de los deberes – derechos paterno filiales para con los hijos”, toda vez que dicha causal está referida al evidente propósito de sustraerse al cumplimiento de las obligaciones conyugales o deberes del matrimonio.

5-1.el alejamiento físico del hogar conyugal; en consecuencia se advierte que si existe alejamiento de las partes por cuanto su ultimo domicilio conyugal en el nicolas garatea mz- 61 lote -30- distrito nuevo Chimbote ; tal versión se corrobora con la denuncia por abandono de hogar realizada por el demandante el día 30 de setiembre del 2012 , y el cual quedado sentado ante la comisaria de al PNP Familia de dicha localidad, obrante a pagina 07; es por ello que ,a la interposición de su demanda ,señala como domicilio el Jr. carlos de los heroes No 648- casco urbano y de la demandada doña B cuando contesta la demanda refiere que vivía en aa.hh. ramal playa mz- c lote- 8 –chimbote; en consecuencia queda acreditado de esta forma el cese de la alejamiento física, de la vida en común de las partes y por el cual se encuentran separados.

5.2- El elemento temporal, constituido por el tiempo determinado por la ley: en consecuencia se advierten que el demandado sustenta su pretensión en que la demandante hizo abandono injustificado del hogar conyugal sitio en Nicolás Garatea Mz 61 Lote -30-Nuevo Chimbote, el día 29 de setiembre del 2012,dejando el hogar sin razón alguna, llevándose consigo las

cosas de la casa tales como los muebles, artefactos, ropa, zapatos, y el tanque de agua de 1.100 Its, situación que se corroborado con la denuncia policial que obra de paginas 07 de fecha 30 de setiembre del 2012, en la que refiere haber abandonado el hogar la demandada doña B en consecuencia teniendo en cuenta que la demandada no regreso a su domicilio, habiendo trascurrido más de dos años del alejamiento del hogar, empero cabe precisar que en su escrito de constatación de demanda que obra de páginas 83 a 91, la demandada refiere haber sido maltratada continuamente físicamente y psicológicamente por lo tanto estos hechos hicieron que la relación conyugal se deteriore por tal motivo se vio obligada a retirarse del domicilio conyugal, el cual es necesario analizar las pruebas aportadas.

5.3-El simple hecho del alejamiento, ausencia o separación no basta para constituir el abandono como causal de divorcio, se requiere además que el ofensor se sustraiga a los deberes que la ley le impone a los cónyuges, para asegurar los fines del matrimonio y que trascorra el periodo determinado de tiempo (2años)” presupuestos que en base al principio de la carga de la prueba, prevista por el artículo 196 del Código Procesal Civil, deben ser probados por la parte demandante, teniendo en cuenta los hechos afirmados por una parte y contra dichos por la otra, en consecuencia se advierte que la demandada abandono el hogar conyugal para no seguir sufriendo los maltratos por parte del demandante, toda vez que lo refirió es corroborado con las copias certificadas de denuncia policiales que obra de página 78 a 79 y 81 en la que señalan la violencia que ha ejercido el demandante en contra doña B hechos ocurridos el día 03 de noviembre del 2006, 05 de junio del 2011 y 22 de setiembre del 2012 con los que se puede concluir que la demandada dentro de la convivencia conyugal, fue víctima de violencia familiar y por lo cual tuvo motivo para alejarse del hogar conyugal,

es por ello que no es posible declarar fundada la demanda de divorcio por causal de abandono Injustificado del Hogar

La Pretensión de Alimentos, Tenencia y Régimen de visitas

6.-Conforme lo establece el artículo 484 del Código Procesal Civil, salvo que hubiera decisión judicial firme, deben acumularse a la pretensión principal de separación o de divorcio, las pretensiones de alimentos, tenencia y cuidado de los hijos, privación de la patria potestad, separación de bienes gananciales y de las demás relativas a derechos u obligaciones de los cónyuges o de estos con sus hijos o de la sociedad conyugal, que directamente deban resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal.

7.-En atención a ello, precisamos que conforme a lo expuesto por las partes procesales, existe 2 procesos judiciales asignados siendo los expedientes No 176-2007-0-2501-JP-FC-01 sobre alimentos a favor de los menores C señalándole el 37% de los ingresos del demandante así como en el expediente No 1436-2013-0-2501-JR-FC-01 sobre alimentos a favor del menor D, señalándole el 20% de los ingresos del demandante, en consecuencia se encuentra acreditado que el demandante esta al día en la pensión de alimentos conforme por cuanto el Jefe de la Oficina de Remuneraciones de la Universidad Nacional del Santa que obra en las paginas 32, la cual hace constar que se viene haciendo el descuento respectivo al recurrente, tal como se ordenó por el Primer Juzgado de Paz Letrado de Chimbote, por lo que no es necesario un pronunciamiento de esta judicatura al respecto. Asimismo respecto a los alimentos de las partes es necesarios CESAR los alimentos de ambas teniendo en consideración que ambos son profesionales y están en posibilidades de solventar sus propias necesidades.

8.-Respecto a la patria potestad, la tenencia y régimen de visitas de los menores C y D, en cuanto a la patria potestad la ejercen ambos padres; respecto a la tenencia existe un proceso de tenencia asignado con expediente No 0897-2013-0-2501-JR-FC-02 ante el Segundo Juzgado de Familia, el mismo que obra de páginas 08 a 09 aparece que las partes han conciliado, acordando la tenencia compartida, la misma será ejercida por la madre en época escolar y un régimen de visitas para el padre, por lo que carece de objeto pronunciarse al respecto.

9.- Por otra parte, respecto a la liquidación de la sociedad de gananciales, no procede pronunciarse en este extremo por que el demandante ha acreditado con los medios idóneos que no existe bienes comunes en la sociedad de gananciales, solo existe bienes propios obtenidos o transferidos antes de la celebración del matrimonio, por lo que en este extremo no existe controversia que dilucidar por parte de este despacho.

Indemnización:

10.-Respecto a la pretensión de indemnización, la carga de la prueba corresponde al pretensor quien debe acreditar el menos cabo económico y daño personal y / o moral sufrido, por ende, si no aporta al proceso pruebas suficiente que acredite el perjuicio invocado debe desestimarse su pedido.

En el presente caso es menester señalar que don A y B con fecha 25 de abril del 2003 celebraron matrimonio y producto de la unión conyugal han procreado a sus dos menores hijo C y D dándose origen de esta forma a la constitución de una familia y con ello el inicio a un nuevo proyecto de vida matrimonial, el mismo que se vio transgredido toda vez que esta ha abandonado el hogar, sin embargo el mismo se produjo por los maltratos por parte del

demandante, toda vez que lo refiero es corroborado con las copias certificadas de denuncia policiales que obra de páginas 78 a 79 y 81 en la que señala la violencia que ha ejercido el demandante en contra de doña A y ,B hecho ocurrido el 03 de noviembre del 2006, 05 de junio del 2011 y 22 de setiembre del 2012, con los que se puede concluir que la demandada dentro de la convivencia conyugal, fue víctima de violencia familiar y por lo cual tuvo motivo para alejarse del hogar conyugal, es por ello q no es posible declarar fundad la demanda de Divorcio por la causal de abandono Injustificado del Hogar, en consecuencia el demandante es responsable de se haya quebrantado el hogar matrimonial en su inicio.

10.1-Y que si bien la accionante luego ha tenido una relación extramatrimonial, la cual tuvo producto la procreación de la menor E, además se da en cuenta que el demandante ha manifestado que la demandada le ha provocado un daño irreparable en su persona, toda vez que al cometer adulterio ha violentado notablemente los deberes que surgen entre los cónyuges como producto del matrimonio tales como la fidelidad y la asistencia conforme lo señalado en el art 333 inciso 1,2,6 del Código Civil, se debe dejar en claro que cuando se cometió el adulterio las partes ya se encontraban separadas de hecho, en conclusión: Estando a lo acotado en el artículo 345 del Código Civil, que señala “Si los hechos que han determinado el divorcio comprometen gravemente el legítimo interés personal del cónyuge inocente, el juez podrá concederle una suma de dinero por concepto del daño moral”; entiéndase “El daño moral constituye un daño de carácter no patrimonial que resulta difícil cuantificar, sin embargo, corresponde al juez valorar equitativamente dicho concepto, expresando su valoración razonada al respecto de acuerdo a los principios de la sana critica”. Que, doña A, ha abandonado el hogar empero cabe precisar que ella durante el matrimonio ha sufrido maltratos por parte del demandante conforme se puede advertir en autos las

denuncias policiales en consecuencia esta ha tenido notable motivos para retirarse del hogar asimismo no se encontraba compartiendo un proyecto de vida matrimonial, por tanto no existen elementos de convicción para determinar la existencia que el demandado sea el cónyuge perjudicado a quien deba indemnizarse, no siendo procedente señalar una indemnización.

III.-PARTE RESOLUTIVA:

Por las consideraciones expuestas y de conformidad por lo dispuesto por el artículo 49 inciso 3 de la ley Orgánica de Poder Judicial, Administrado Justicia a nombre de la Nación, el Juez del Primer Juzgado de Familia de Chimbote, RESUELVE:

a)- Declarando FUNDADA la demanda de Divorcio por las causales de adulterio, interpuesta por A contra doña B, y en el ministerio público e INFUNDADA la demanda de divorcio por las causales de abandono injustificado del hogar conyugal.

b) SE DECLARA disuelto el Vínculo Matrimonial contraído por los conyuges el día 25/04/2003 contrajo matrimonio civil ante la Municipalidad Provincial del Santa y cese de la obligación alimenticia entre ambos cónyuges; TENGASE por fenecido el Régimen Patrimonial de Sociedades de Gananciales, perdiendo los ex cónyuges el derecho de heredar entre sí.

c) REGIMEN FAMILIAR: Respecto a los alimentos de los hijos de las partes procesales, se ejecutará conforme al proceso de alimentos No 176-2007 y No 1436-2013. Respecto a la tenencia y régimen de vistas de los menores hijos C y D, no es procedente proceder por lo que existe un proceso signado con el No 897- 2013, donde se estableció una conciliación. Asimismo, CESAR la pensión de alimentos que le pudiera corresponder a cualquier cónyuge.

d) REGIMEN PATRIMONIAL; conforme se ha señalado en la parte considerativa de la presente resolución no es objeto de pronunciamiento ya que no se ha acreditado la pre existencia del bien.

e) No se fija INDEMNIZACION por no existir cónyuge perjudicado, y, ELEVESE el expediente a la instancia superior vía CONSULTA en caso no fuera apelada la sentencia por ninguna de las partes, de conformidad con el artículo 359 del Código Civil.

f) Ejecutoriada quien sea la presente, CÚRSESE los partes judiciales a los Registros Públicos de Chimbote para su inscripción respectiva, y OFICIESE a la Municipalidad Provincial del Santa, departamento de Ancash para los fines pertinentes, previo pago del arancel judicial respectivo por derecho a expedir partes judiciales a inscribirse en los registros respectivos. -
Notifíquese. -

Sentencia de segunda instancia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

PRIMERA SALA CIVIL

EXPEDIENTE N°: 01469- 2014-0-2501-SP-FC-01

DEMANDANTE: (A)

DEMANDADO: (B)

MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL DE ADULTERIO

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECINUEVE

En Chimbote, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil dieciséis, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, con la asistencia de los señores Magistrados.

ASUNTO:

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la Resolución No 11 de fecha 30 de junio de 2015, que declara fundada la demanda de divorcio por la causal de adulterio; e infundada de divorcio por causal de abandono injustificado del hogar conyugal. Asimismo, se declaró disuelto el vínculo matrimonial civil contraído por los cónyuges el día 25/04/2003 ante la Municipalidad Provincial del Santa y cese de la obligación alimenticia entre ambos cónyuges y se dio por fenecido el Régimen Patrimonial de Sociedad de Gananciales, perdiendo los ex cónyuges el derecho de heredar entre sí, Además no se fijó indemnización

por no existir cónyuge perjudicado. Dado en cuenta en el escrito 265-2016 del 18/03/2016, agréguese a los autos y téngase presente en lo que fuera de ley.

II. FUNDAMENTOS DE LA APELACION

El demandante A sustenta su apelación en los siguientes fundamentos:

a)- El A quo no fija indemnización del cónyuge perjudicado, pese a que se ha acreditado que ha sido perjudicado por los hechos de la demandada al configurar las causales de infidelidad y abandono injustificado del hogar conyugal por 2 años.

b)- El A quo ha declarado infundada la demanda de divorcio por las causales de abandono injustificado del hogar conyugal, pese a que la demandada hizo abandono injustificado del hogar conyugal el día 29 de setiembre de 2012, acreditándose con la copia certificada de Denuncia Policial de fecha 29 de octubre de 2014.

c) El A quo no ha establecido el pago de costos y costas del proceso en contra de la demandada, pese a que es la parte vencida en el proceso.

FUNDAMENTO DE LA SALA:

Recurso de Apelación

1.-Que, el recurso de apelación es uno de los medios impugnados más dentro de nuestra normatividad procesal, pues hace viable no solo la revisión de los errores in iudicando sino también de los errores in procedendo, siendo que con dicho recurso es la eliminación de la resolución del juez inferior y sus sustitución por otra que dicte el superior jerárquico, para tal finalidad, el apelante tiene como obligación la de indicar de manera clara, y consistente, los errores en los que hubiese incurrido el juzgador .

Límites del Juez superior.

2.- Conforme al artículo 364 del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de terceros legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente; por eso la jurisprudencia de la Corte Suprema de la Republica he señalado al respecto “Debe tenerse en cuenta que la apelación es una petición que se hace al superior jerárquico para que repare los defectos, vicios y errores de una resolución dictada por el inferior”,. ” El juez superior tiene la facultad de poder revisar y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el juez inferior, sin embargo cabe precisar que la extensión de los poderes de la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita su conocimiento, recogido por el aforismo *tantum devolutum, quantum apelatum*, en virtud del cual el tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan al impugnante”

3.-A diferencia de los jueces de primera instancia “...el tribunal de segunda instancia conoce y decide aquellas cuestiones a las que ha limitado la apelación el recurrente. No tiene más facultades de revisión que aquellas que han sido objeto del recurso; siendo así, solamente puede ser revisado lo apelado, esto es, los agravios referidos por quien impugna, por tanto, la labor del colegiado se limita a resolver solamente lo que es materia de expresión de aquellos”. Por lo tanto, en el presente caso, dado que solo apela la parte demandante será sobre sus agravios que se emitirá pronunciamiento.

Tercero Pleno Casatorio.

4.- “Nuestro sistema jurídico civil ha establecido dos tipos de indemnización en los casos de divorcio. El primero se aplica para los casos de divorcio sanción, cuyo sustento es la culpa del cónyuge que motiva la causal en que se funda el divorcio, razón por la que se le ha denominado divorcio por causales inculpatorias, el segundo se refiere al divorcio remedio, Por causa no inculpatoria “

“L a carga de la prueba contiene dos reglas: una de distribución de la carga de probar y la otra de juicio. L a primera regla está dirigida a las partes, y en virtud de la cual se atribuye a ellas que hechos deben probar, el demandante tiene la carga de probar los hechos en los que funda su pretensión y el demandado los hechos en que sustenta su defensa”

Tribunal constitucional.

5.- En el expediente 00782-2013 PA/TC de fecha 25/03/2015 el tribunal constitucional en el décimo considerando ha expresado que, por su carácter persuasivo, el criterio interpretativo del artículo 345-A del código Civil que ha desarrollado la corte suprema de justicia; según el cual, una indemnización solo puede ser estimada cuando la parte interesada ha cumplido con invocar hechos concretos referidos a los perjuicios. En sentido se debe subrayar la siguiente regla; “Si no hay pretensión deducida en forma acumulada en la demanda o en la reconvencción, por lo menos debe haber alegación de hechos concretos de la parte interesada referentes a perjuicios sufridos, y que la contra parte tenga la oportunidad razonable de contradecirlos para que el juez pueda pronunciarse en la sentencia sobre la estabilidad económica del cónyuge afectado”

Análisis del caso concreto.

6.-En el caso,interpone demanda de divorcio por las causales de adulterio contra doña A asimismo solicita la indemnización por la suma de S/ 20,000.00 soles a fin de reparar el daño moral ocasionado fundada la demanda por la causal de adulterio e infundada la causal de abandono injustificado del hogar conyugal, y no se fija indemnización por no haber acreditado la existencia de cónyuge perjudicado; siendo que en el presente caso solo apela la parte demandante ha quedado firme los extremos que no han sido materia de apelación, esto es al respecto a la causal de adulterio debiendo el superior limitarse a verificar respecto a la causal de abandono injustificado del hogar conyugal cuestionado por el apelante y respecto al no señalamiento de indemnización a su favor.

Respecto a la causal de abandono injustificado del hogar conyugal

7-“Esta causal se configura con la dejación material o física del hogar conyugal por parte de unos de los cónyuges, en forma injustificada con el objeto de sustraerse en forma dolosa y consiente del cumplimiento de la obligaciones conyugales o deberes matrimoniales; A l respecto la parte demandante denuncia el alejamiento de la demandada del hogar conyugal desde el 29 de setiembre del 2012 , llevándose consigo a sus menores hijos así como los viene sin muebles, según denuncia policial el 30 de septiembre de 2012 y la parte demandada alega q el accionante ha omitido indicar que el abandono de hogar fue producto de sus continuos maltratos y agresiones físicas y verbales que hicieron que la relación se deteriore y que me vea obligada a retirarme del domicilio conyugal; adjuntando diversas denuncias policiales y de las garantías personales ante la gobernación.

8.- Del análisis probatorio se tiene que según las copias de denuncias ante la policía Nacional del Perú (folio78/79), cuya existencia y validez como medio probatorio no ha sido materia de cuestionamiento con fecha 03/11/2006 de la demandada deja sentada una denuncia por

retiro forzoso del hogar llevándose a su menor hija por los continuos maltratos psicológicos y por incompatibilidades de caracteres con el demandante, posteriormente con la fecha 13/06/2011 denuncia maltrato por violencia familiar (maltrato psicológico) y con fecha 22 /09/2012 denuncia que ha sido objeto de maltrato físico y psicológico por parte de su esposo el accionante, adjuntando de folios 75/77 medidas de protección otorgadas a su favor por el Ministerio Publico, ordenando se al hoy demandante y otros se abstenga de agredir, hostigar, amenazar o poner en peligro la vida y la integridad física y/o psíquica de su menor hija) ;concluyéndose que si bien el demandante con la copia certificada de denuncia policial acredita el alejamiento de la demandada no acredito que dicho alejamiento haya sido injustificado para sustraerse dolosamente al cumplimiento de sus obligaciones conyugales, sino que existía graves conflictos de violencia que la obligaron a retirarse del hogar conyugal, razón por la que debe confirmarse la apelada en el extremo que declara infundada la demanda de abandono injustificado del hogar conyugal.

Respecto a la indemnización a favor del demandante.

9.-En cuanto al agravio de la parte demandante sobre la indemnización , se tiene que según el demandante con fecha 27 de setiembre de 2014, se da con la sorpresa que la demandada se encontraba en avanzado estado de gestación, aproximadamente 07 meses y adjunta de filio 63 una acta de nacimiento según la cual la demandada con fecha 27/10/2014 ha procreado una hija y aunque no se precisa el nombre del padre, la demandada no alega que sea de su esposo con quien refiere ya estaba separados; por lo que se presume que es de otra persona distinta del cónyuge; situación ocurrida cuando los cónyuges estaban separados y ya no hacían vida en común, razón por la que el daño moral que alega el accionante debe acreditarse debidamente , de conformidad con lo previsto por el artículo 351 del Código Civil que señala

“Si los hechos que han determinado el divorcio comprometen gravemente el legítimo interés personal del cónyuge inocente el juez podrá concederle una suma de dinero por concepto de reparación de daño moral” sin que se haya adjuntado medios probatorios idóneos que acrediten el perjuicio alegado, y si bien con sus alegatos adjunta una copia simple de informe psicológico de fecha 03/08/2015, dicho medio probatorio no resulta idóneo para acreditar el daño moral alegado, no solo porque en sus conclusiones no establecen que la ansiedad que evidencia sea producto de su rompimiento conyugal y sea imputable a la parte demandada sino también porque dicho examen ha sido realizado tres años después de estar separados los cónyuges; máxime si conforme se ha indicado en el considerando precedente, se evidencia se vio trasgredida por los maltratos del demandante hacia la demandada y su menor hija, lo cual contribuyó a que la demandante abandonara el hogar conyugal junto a sus hijos para cesar los actos de violencia psicológica hacia su persona y los de su hija, quien tuvo que demandar pensión para sus menores hijos. Por tanto, al no haberse aportado prueba suficiente que acredite el perjuicio invocado ni que haya sufrido menoscabo en su esfera moral, al no continuar con el vínculo matrimonial, el cese del derecho hereditario y el cónyuge divorciado por su culpa perderá los gananciales que procedan de los bienes del otro y otros; sin embargo el daño que genera una indemnización no es una consecuencia inmediata sino que este es objeto de probanza.

10.-En cuanto al pago de costos y costas del proceso por parte de la demandada, cabe indicar que conforme lo dispone el artículo 412 y 413 del Código Civil “La imposición de la condena en costas y costos no requiere ser demandada y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de la exoneración”, apreciándose que en la sentencia no se ha dispuesto la exoneración de las costas y costos y dado que la sentencia no ha sido

apelada por la parte demandada dicho extremo ha quedado consentido de su parte; en consecuencia la demandada debe responder por los costos y costas que serán liquidados en ejecución de sentencia.

PARTE RESOLUTIVA:

Por las consideraciones expuestas, y conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la ley Orgánica del Poder Judicial; la primera sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa;

SE RESUELVE:

CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución No 11 de fecha 30 de junio de 2015, que declara fundada la demanda de divorcio por causal de adulterio; e infundada la demanda de divorcio por la causal de abandono injustificado del hogar conyugal. Asimismo, no se fijó indemnización por no existir cónyuge perjudicado; quedando firmes los demás extremos no apelados. Notifíquese a las partes, y lo devuélvase al juzgado de origen.

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios o si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia la completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar</i></p>

		Motivación del derecho	<p>significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una (s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco del lenguaje extranjero, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1.El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/Si cumple</p> <p>2.Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuáles el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3.Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercer legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4.Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado al momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1.Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/Si cumple</p> <p>2.Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/Si cumple</p> <p>3.Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4.Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elementos)</p> <p>2.</p> <p>3. <i>to imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2.Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3.Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia la completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4.Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/Si cumple</p> <p>3.Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que surzón de ser la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/Si cumple

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/Si cumple

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de

vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/Si cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/Si cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/Si cumple
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/Si cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/Si cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/Si cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/Si cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/Si cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/Si cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/Si cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/Si cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/Si cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/Si cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

***Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS

DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	Sicumple (cuando en el texto se cumple)
	Nocumple (cuando en el texto no se cumple)
	

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3.PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento del parámetro en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5	5	Muy alta

parámetros previstos		
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muybaja

Fundamentos:

- ^ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ^ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ^ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ^ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES
PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

		Calificación		Rangos de calificación	Calificación de la
		De las subdimensiones	De		

Dimensión	Subdimensiones	Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy	ladimensión	ón de la dimensión	calidad de la dimensión
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9-10]	MuyAlta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muybaja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9-10]=Losvalorespuedenser9 o 10=Muyalta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE
CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros	2x 5	10	Muyalta

previstos			
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muybaja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

- △ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones– ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las subdimensiones							
		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17- 20]	Muyalta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muybaja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17-20]=Losvalorespuedenser17,18,19o20=Muyalta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS. Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33- 40]	

Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta	
									[5 - 6]	Mediana	
									[3 - 4]	Baja	
									[1 - 2]	Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muy alta	
						X			[13-16]	Alta	
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana	
									[5 -8]	Baja	
									[1 - 4]	Muy baja	
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta	
						X			[7 - 8]	Alta	
							[5 - 6]		Mediana		
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja	
									[1 - 2]	Muy baja	

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

^ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en

función a la calidad de sus partes

^ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33- 40]=Losvalorespuedenser33, 34, 35, 36, 37, 38, 39o40=Muyalta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

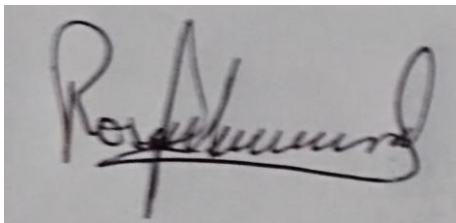
- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Administración de justicia en el Perú*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N 01469-2014-0-2501-JR-FC-01, sobre Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por adulterio. Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 06, Marzo, 2020.



VILLANUEVA AQUINO, ROSA MERLY

DNI N° 33263439